



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 30 de Julio de 2015

No. 142

## SUMARIO

	Pág.		
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Decreto N°. 24-2015.....	6073	Avisos.....	6104
Decreto N°. 25-2015.....	6074	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		Avisos.....	6105
Estatutos Asociación de Acción Social - Jurídica y Desarrollo Comunitario (ASJUDE).....	6077	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Estatutos Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua .....	6079	Aviso.....	6105
Aviso.....	6087	<b>FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		Avisos.....	6106
Aviso de Licitación.....	6087	<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		Certificación Notarial.....	6107
Acuerdo Ministerial N°. 16-2015.....	6088	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		Cédula Judicial.....	6110
Licitación Selectiva.....	6095	<b>UNIVERSIDADES</b>	
Resoluciones.....	6096	<b>Universidad Nacional Agraria</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA</b>		Aviso de Convocatoria.....	6110
Contratación Simplificada N°. 04-2015.....	6104	Títulos Profesionales.....	6110

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 24-2015**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Nicaragua ha tenido niveles de ingresos per cápita por encima de los límites operacionales de acuerdo con el marco de subvenciones elegibles por la Asociación Internacional de Fomento (IDA, por sus siglas en inglés), los préstamos otorgados por el Banco Mundial dejarán de ser concesionales.

**II**

Que en virtud de lo relacionado en el considerando que antecede se hace necesario modificar los Arto. 1, Objeto, Arto. 2 Definición del concepto del Elemento de Concesionalidad, inciso 6 y eliminar el Arto. 7, Elemento de Concesionalidad de la Deuda Externa y Arto 8, inciso 2 y reformar inciso 3 y 4, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE REFORMA AL DECRETO No. 35-2014,  
"LINEAMIENTOS DE LA POLITICA ANUAL DE  
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2015"**

**Artículo 1.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, Objeto del Decreto N° 35-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 131 del 15 de julio del año 2014; por lo que el Arto. 1 se leerá así:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política 2015 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley No 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto No 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2015.

**Artículo 2.** Se deroga el numeral 6 del Arto. 2, Definiciones del Decreto N° 35-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.

131 del 15 de julio del año 2014; por lo que el Arto. 2 se leerá así:  
**Artículo 2. Definiciones.**

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley No 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento:** Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual:** Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
- Desembolsos con importaciones (en especie)
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
- Emisiones de deuda interna en valor facial y
- Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- Pagos con recursos de donaciones
- Pagos con recursos de préstamos
- Pagos con subvenciones
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del período y
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación:** Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Sector Público:** Es el definido en el Artículo 2 de la Ley General de Deuda Pública, Ley No 477.

**Artículo 3.** Se deroga el Artículo 7 Elemento de Concesionalidad de la Deuda Externa.

**Artículo 4.** Se deroga el numeral 2 y se reforma los numerales 3 y 4 del Arto. 8 Condicionales de Contratación de Deuda Externa, del Decreto N° 35-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 131 del 15 de julio del año 2014, por lo que se leerá así:

**Artículo 8. Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa.**

La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1) Todo proyecto de inversión, deberá contar con el dictamen técnico, otorgado por la Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la gestión del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley No 477, Ley General de Deuda Pública, y el Artículo 171 de la Ley No 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

2) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.

3) Las instituciones del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.

**Artículo 5.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO No. 25-2015**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, tiene como objetivo desarrollar políticas macroeconómicas y sociales enfocadas a crear las condiciones necesarias para una reducción significativa de la pobreza, en un contexto de estabilidad macroeconómica, crecimiento sostenido y sostenibilidad de las finanzas públicas.

**II**

Que la primera Estrategia Nacional de Deuda Pública fue implementada con éxito por el Gobierno para el período 2008-2011, concebida como un amplio marco que incluyó las directrices de las políticas de financiamiento a nivel gubernamental y la gestión de la cartera de deuda basada en estimaciones y precisiones macroeconómicas. El cambio significativo presentado en las necesidades de financiamiento del Gobierno y en los supuestos incluidos para el análisis del manejo de la deuda, permitieron la elaboración de una nueva Estrategia Nacional de Deuda Pública para el período 2013-2015, producto de la evolución de los mercados financieros y la crisis financiera internacional.

**III**

Que para el año 2016 es necesario elaborar una Política Anual de Endeudamiento Público responsable que defina los lineamientos

aplicables a todas las instituciones del Sector Público para la negociación, contratación, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculados a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del Sector Público.

**IV**

Que la Política Anual de Endeudamiento Público está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****“LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2016”****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política 2016 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto N° 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2016.

**Artículo 2.- Definiciones.**

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N° 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento:** Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual:** Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de

adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
- Desembolsos con importaciones (en especie)
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
- Emisiones de deuda interna en valor facial y
- Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- Pagos con recursos de donaciones
- Pagos con recursos de préstamos
- Pagos con subvenciones
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del período y
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación:** Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Sector Público:** Es el definido en el Artículo 2 de la Ley General de Deuda Pública, Ley N° 477.

**Artículo 3.- Principios para la definición de la Política Anual de Endeudamiento Público.**

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico Financiero para el año 2015-2019 contemplado en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo para el mismo periodo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.
2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico Financiero del Gobierno.
3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Programa Económico Financiero cuyo propósito fundamental es la reducción sostenible de la pobreza.
4. Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el Programa Económico Financiero al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de valores estandarizados y desmaterializados.

**Artículo 4.- Límites Máximos de Contratación.**

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

<b>Límites máximos de Contratación</b>		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 724.4 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 150.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 87.4 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 0.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 14.00 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda, podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

**Artículo 5.- Límites Máximos de Endeudamiento Neto.**

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

<b>Límites Máximos de Endeudamiento Neto</b>		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 243.5 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 11.5 millones de desendeudamiento
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 1.6 millones de desendeudamiento
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 13.7 millones de desendeudamiento

**Artículo 6.- Actualización de los Límites de Endeudamiento.**

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República del 2016, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de variaciones en las proyecciones de ingresos y gastos, del Presupuesto General de la República aprobado para el 2016, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.
3. Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley N° 40, Ley de Municipios, Ley N° 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley N° 40, Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

**Artículo 7.- Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa.**

La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

- 1) Todo proyecto de inversión, deberá contar con el dictamen técnico, otorgado por la Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la gestión del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, y el Artículo 171 de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.
- 2) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.
- 3) Las instituciones del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.

**Artículo 8.- Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna.**

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

- 1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales.
- 2) La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, excluyendo de esta la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro. La tasa referente será la calculada por el Banco Central de Nicaragua correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación.
- 3) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.
- 4) Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente.
- 5) La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través la colocación de Letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja de conformidad a lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 477.

**Artículo 9.- Condicionalidades de Pasivos Contingentes**

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del Sector Público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

- 1) La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 y su Reglamento y en el Artículo 8 del presente Decreto.
- 2) La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 y su Reglamento y en el Artículo 9 del presente Decreto.
- 3) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10.0 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

**Artículo 10.- Actualización de la Política Anual de Endeudamiento**

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República del 2016, la información que se estime necesaria

para la actualización de este Decreto.

**Artículo 11.- Seguimiento de la Política Anual de Endeudamiento.**

El Comité Técnico de Deuda, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

**Artículo 12.-** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

**Artículo 13.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 477; el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, aprobada el 13 de Febrero de 2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 35 del 22 de Febrero de 2013, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

**Artículo 14.-** Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 732 “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010 respectivamente.

**Artículo 15.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 6058 – M 58794 – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE ACCION SOCIAL – JURIDICA Y DESARROLLO COMUNITARIO” (ASJUDE)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento cuarenta y uno (6141), del folio número seis mil noventa y tres al folio número seis mil ciento uno (6093-6101), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada:

**“ASOCIACION DE ACCION SOCIAL – JURIDICA Y DESARROLLO COMUNITARIO” (ASJUDE).** Conforme autorización de Resolución del once de Mayo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y OCHO (48), Autenticado por la Licenciada Violeta Lucia Bojorge Diaz, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS.** En este estado los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la Asociación: **ASOCIACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL- JURÍDICA Y DESARROLLO COMUNITARIO (ASJUDE)** y serán **ESTATUTOS LOS SIGUIENTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- Naturaleza, Duración y Fines.- Artículo Uno. LA ASOCIACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL- JURÍDICA Y DESARROLLO COMUNITARIO (ASJUDE)**, en adelante identificada simplemente como “la Asociación”, es una persona jurídica de carácter civil, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro. La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de **SAN RAFAEL DEL SUR**, municipio del Departamento de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **Artículo Dos. Duración:** La duración de la Asociación y sus estatutos serán de forma indefinida y regulada por la ley de la materia.- **artículo tres Objetivos y Fines.** La Asociación se propone como finalidad contribuir al mejoramiento de las comunidades vulnerables de **SAN RAFAEL DEL SUR** y otros municipios, pertenecientes al departamento de Managua, extensibles en otros municipios y departamentos del país. Para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: a) Proporcionar conocimientos en los procedimientos jurisdiccionales y técnicos administrativos, para generar cambios en la conducta y en la vida de los protagonistas de cada uno de los proyectos, proveyéndolos de lo necesario para que accedan a la tutela jurídica, la salud, educación, el desarrollo socio- económico como parte activa e integral durante todos los procesos, asesorados o acompañados por el equipo técnico y voluntarios de nuestra asociación. b) Impulsar el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas en armonía con la constitución política y demás leyes especiales y generales; c) Promover y fomentar el espíritu de organización y unidad en las comunidades rurales y urbanas del municipio; d) Gestionar la obtención de fondos y apoyo técnico, tanto ante organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden a dar respuesta de las instituciones prestadora de servicios básicos de forma eficaz y con celeridad, extensible en áreas como salud, educación, capacitación, turismo sostenible, entre otros; e) asesorar y dar acompañamiento a los pobladores en reclamos ante las instituciones prestadoras de servicios básicos; f) Apoyar todos los programas de servicio social a fines a nuestra asociación; g) Apoyar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo sostenible en las comunidades del municipio; h) Colaborar y participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la asociación; i) Impulsar proyectos de género, ecológicos, de desarrollo infantil, familiares.; j) Apoyar las estrategias gubernamentales que fomenten equidad y justicia social; k) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-**CAPÍTULO SEGUNDO.- artículo cuatro. De los Miembros.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las

actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Cinco.** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios son todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- **Artículo seis.** Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo Siete.** La condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.- **Artículo ocho.** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo Nueve.** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores.- **Artículo Diez.** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- **Artículo Once.** Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.- **Artículo Doce.** Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un Miembro

Asociado bastará que un Miembro Fundador haga una solicitud formal escrita dirigida a la Junta Directiva, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación.- **Artículo Trece.** Las personas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación.- **CAPÍTULO TERCERO.- De los Órganos de Dirección y sus Funciones.- Artículo Catorce.** Son órganos de dirección de la Asociación: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.- **Artículo Quince.** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Junta Directiva ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- **Artículo Dieciséis.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de enero, en sesión convocada por la Junta Directiva, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite la Junta Directiva, el cincuenta por ciento de los Miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo Diecisiete.** En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. **Artículo Dieciocho.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente la Junta Directiva; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo Diecinueve.** La Junta Directiva es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) Un Vicepresidente; c) Un Tesorero; d) Un Secretario; e) Un vocal y Un fiscal. **Artículo Veinte.** La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- **Artículo Veintiuno.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos para un segundo período, pero excepcionalmente para efectos de constitución y gestión el primer periodo tendrá una duración de cuatro años, **Artículo Veintidós.** Le Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus

objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación el cual tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva para su posterior vigencia.

**Artículo Veintitrés.** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.- **Artículo Veinticuatro.** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Veinticinco.** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones a solicitud de los interesados; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Veintiséis.** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Veintisiete.** Son funciones de los Vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **CAPÍTULO CUARTO.- Del Cuerpo de Asesores.- Artículo Veintiocho.** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre la Junta Directiva.- **Artículo Veintinueve.** Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con la Junta Directiva; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO QUINTO.- Del Fiscal.- Artículo Treinta.** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- **Artículo Treinta y Uno.** La Asamblea General designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto de la Junta Directiva, desempeñará la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario.- Si este se negara

o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.- **CAPÍTULO SEXTO.- Del Patrimonio.- Artículo Treinta y Dos.** El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de cincuenta mil córdobas netos, aportados en partes iguales por los Miembros Fundadores.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- De la Reforma de los Estatutos.- Artículo Treinta y Tres.** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada para tal efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros.- **CAPÍTULO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Treinta y Cuatro.** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General.- **Artículo treinta y cinco.** Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario. **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-** (f) A. Hernández (F) B. Espinoza (f) J. A. A. Verruz. (F) M. Morales (F) R. Navarro (F) F. Morales (F) V. Bojorge. Notario =====. **Pasó Ante Mí,** del frente del folio número cuarenta y tres al frente del folio número cuarenta y ocho de este mi Protocolo Número trece que llevo en el corriente año.- A solicitud de la licenciada Juana del Socorro A. Verruz Molina, en su calidad de Presidenta de la Asociación, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de San Rafael del Sur, a la una y quince minutos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil catorce.- Las hojas anteriores de mi protocolo son las Serie "G" N° 7293230, 7293231, 7293444. Y el papel Testimonio la Serie O N° 0139873; 0139874; 0139875; 0139876; 0139877. (F) **VIOLETA LUCIA BOJORGE DIAZ. Abogada y Notario Público.**

Reg. 6068 - M 59060 - Valor C\$ 1,425.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA"**



**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dóscientos ochenta y nueve (289), del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento sesenta (131-160), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número seis mil tréscientos sesenta y tres al folio número seis mil tréscientos setenta y uno (6363-6371), a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de junio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2”** Solicitud presentada por el Ingeniero JAIME EDUARDO ALBERTO DELGADO CULTRERA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”** el día dieciocho de Junio del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dóscientos ochenta y nueve (289), del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento sesenta (131-160), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintinueve de Noviembre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese en inscribáse el día diecinueve de junio del año dos mil quince, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de junio del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 634, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 193, del trece de

octubre del año mil novecientos noventa y tres. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 con fecha del once de junio del año dos mil diez. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Dóscientos ochenta y nueve (289)**, del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento sesenta (131-160), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°) del veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y tres. - En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA”**, que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS**

**(02).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las A las Ocho de la Mañana del Veintisiete de Marzo del año dos mil Quince.- **ANTE MÍ. RAMON MERCEDES LANDERO PICHARDO**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad Capital y Debidamente Autorizado por la **EXCENELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado Durante el quinquenio que finalizará el **DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-** comparecen los señores: 1). **JAIME EDUARDO ALBERTO DELGADO CULTRERA**, casado, ingeniero eléctrico, Comandante Primer Jefe y Presidente de la Asociación Civil Cuerpo Bomberos Voluntarios de Nicaragua (ACCBVN), titular de la cedula de residencia Nicaragüense numero: C00009565, con domicilio en esta ciudad Capital. 2). Comandante Álvaro Narváez Castillo por Chinandega, cedula de identidad 291-250553-0000K. 3). Comandante Santiago Acuña por Carazo cedula de identidad 041-250764-0003T. 4). Comandante Santos Ernesto Estrada Medrano por Carazo cedula de identidad 041-011163-0008D. 5). Comandante Armando Viera por Masaya Cedula de identidad Número: 401-020229-0006Q. 6). Comandante Lester Iván Reyes Fajardo por Nindirí, Cedula de identidad 401-190857-0003L. 7). Comandante Roberto José Lanzas Pérez por Granada, cedula de identidad 201-131054-0004P. 8). Comandante Carlos González Reyes por Ocotal cedula de identidad 481-020278-0000J. 9). Comandante Yusebas Mendizábal por Somotillo, Cedula de Residencia C00020039. 10). Comandante Domingo Orozco por Chichigalpa, cedula de identidad 084-040856-0001T. 11). Comandante Ramiro Sánchez por Condega, cedula de identidad 163-090959-0003V. 12). Comandante Rufo Centeno por Condega, cedula de identidad 163-201263-0004P. 13). Comandante José Dolores Mantilla por Nagarote, Cedula de identidad: 287-180159-0003U. 14). Comandante Noel Gámez Lumbi por Estelí, Cedula de identidad: 161-270337-0000V. 15). Teófilo Acuña por Corinto, no presento Cedula de identidad. Pero estuvo presente y firmo el Acta (59). 16). Tirso Corea Blandón por Sebaco, Cedula de identidad: 241-260450-0002E. 17). Henry Antonio Mejía Meneses por Tipitapa, Cedula de identidad: 003-010159-0008Y. Todos comparecen en Calidad de Comandantes de las Filiales de la Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua (ACCBVN), contenido en ACTA número Cincuenta y Nueve (59) de Reunión Extraordinaria celebrada el Dieciocho de Noviembre a las tres de la tarde del año dos mil Catorce en las instalaciones de la

Delegación Central de Bomberos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, Ministerio de Gobernación, estuvieron presentes dieciocho (17) de dieciocho (17) que tienen el Derecho a Voz y Voto para un 100% Presentes, Acta contenida los Folios números, Ciento setenta y dos al ciento setenta y cuatro (172-174) del Libro de Actas de la Junta Directiva de Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, todos comparecieron para solicitar a las Autoridades del Ministerio de Gobernación que les autorice REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN A LA ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA (ACCBVN), que se señalan a continuación: OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA DECRETO A.N. No. 634 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Hace saber al pueblo Nicaragüense que: LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. En uso de sus facultades HA DICTADO: El siguiente. DECRETO Arto. 1.- Otorgase Personalidad Jurídica a la Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua. Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos. Arto. 3.- La Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás leyes de la República. Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres. Gustavo Tablada Zelaya, Presidente Asamblea Nacional, Francisco Duarte Tapia, Secretario Asamblea Nacional. Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua. MINISTERIO DE GOBERNACION ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA Reg. No. 1204 R/F 915702 Valor C\$1.305.00 Certificación: La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Certifica: Que bajo el número 289, de la página ciento treinta y uno a la página ciento sesenta, del Tomo VIII, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua". Conforme resolución de autorización del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Capitán Lissette Torres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Ministerio de Gobernación. TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES PROTOCOLIZACION DE ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE NICARAGUA En la ciudad de Juigalpa a las ocho de la mañana del diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y tres.- Ante mí, ISABEL SOLIS VILLEGAS, Notario Público de este domicilio y residencia, autorizado para caratular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, comparece el doctor ROGERS CAMILO ARGUELLO RIVAS, mayor de edad casado, abogado y de este domicilio; doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y procede

en nombre y representación de la Asociación "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA" en su carácter de Representante Provisional de la misma, carácter que demuestra con la Escritura de dicha Asociación que presenta original, la que doy fe de tener a la vista y leído, estar extendida en legal forma y que lo faculta ampliamente para ejercer este acto, la cual no copio aquí por estarlo ya en la escritura pública número cuarenta y tres que autoricé en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, y que corre visible del reverso del folio veinticinco al frente del folio veintiocho de mi Protocolo Número Nueve que llevo en el corriente año, la cual insertaré en el primer testimonio que de la presente escritura libre. UNICO: Que en el carácter con que comparece presenta para su protocolización una acta en que la Asamblea de Asociados Fundadores de la Asociación "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA" aprobó los Estatutos de dicha Asociación, los que íntegra y literalmente dicen: "ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA".- En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día catorce de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Reunidos en los Talleres de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, señores: Remberto Zeledón Rodríguez, por la ciudad de Estela, Alejandro Blandón Martínez, por la ciudad de Matagalpa, Jorge Otilio Castro Dávila, por la ciudad de Ocotol, José María Ruiz Pineda, por la ciudad de Jalapa, Luis Enrique Melgara Altamirano, por la ciudad de Jinotega, Ronald Palma Díaz, por la ciudad de Chinandega, Marlon Mariano Lacayo Aguirre, por la ciudad de León, Fanor Ibarra González, por la ciudad de Managua, Jorge Alberto Cortez Flores, por la ciudad de Jinotepe, Armando Viera Traña, por la ciudad de Masaya, Silvio Guadamúz Rocha, por la ciudad de Bluefields y Rogers Camilo Arguello, por la ciudad de Juigalpa, con el objeto de conocer y discutir el anteproyecto de los Estatutos que deben regir al Cuerpo. Al efecto, estando presentes la totalidad de los miembros del Cuerpo, se procedió como a continuación se indica: El Doctor Rogers Camilo Arguello Rivas, expone los motivos de la reunión y procede a la lectura del proyecto presentado, los que son discutidos artículo por artículo y aprobados con ligeras modificaciones por unanimidad en la siguiente forma: "ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NICARAGUA". CAPITULO I.-DEL OBJETO Y FINES DE LA INSTITUCION Arto. 1: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, que en delante de estos Estatutos se designará simplemente bajo la denominación "El Cuerpo", es una Institución humanitaria, sin fines de lucro, que tiene por objeto y fines los señalados en la escritura de constitución legal. El Cuerpo es una fuerza coadyuvante de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, adscrita al Ministerio de Gobernación. Arto. 2: Para el cumplimiento de su objetivo, el Cuerpo hará uso de sus conocimientos técnicos universales en materia bomberil así como cualquier otro que se habilite para nuestra Institución. Arto. 3:El domicilio del Cuerpo será la ciudad de Managua, y tendrá como lema el siguiente: "DISCIPLINA, HONOR, ABNEGACION". CAPITULO II. PATRIMONIO Arto. 4: El patrimonio del Cuerpo estará formado por las aportaciones que voluntariamente hagan sus miembros, así como donativos que reciba de donantes nacionales e internacionales y con el financiamiento que instituciones amigas, el gobierno y los municipios otorguen para el desarrollo de programas del Cuerpo, al igual que con los bienes muebles e inmuebles que éste, en el desarrollo de su objeto, adquiera. CAPITULO III.-ORGANIZACIÓN De las Filiales.- Arto. 5: El Cuerpo podrá tener filiales en el resto de la República.

Arto. 6: Las filiales se constituirán de la siguiente forma: Las personas naturales interesadas en constituir una Filial en el Cuerpo, presentarán a la Junta Directiva, de éste, una solicitud fundamentada, adjuntando el Acta de Constitución debidamente autenticada. Esta contendrá los siguientes requisitos: a).- Un mínimo de siete personas naturales residentes en el domicilio de la filial a crearse, las que constituirán en Consejo de Administración, cesando en sus funciones una vez integrados dichos Consejos. b).- Lugar donde se desarrollará su actividad. c).- Tener organizada por lo menos una Compañía de Bomberos Voluntarios. d).- Descripción de los bienes con que cuenta y forma de financiamiento. Arto. 7: La Junta Directiva someterá a Sesión Extraordinaria la solicitud de Constitución de la Filial a la Asamblea Nacional de Comandantes, para su discusión y posterior aprobación o denegación. Mientras no estén constituidas la Asamblea de Comandantes y la Junta Directiva, las solicitudes de Constitución de Filiales podrán ser sometidas para su discusión y posterior aprobación o denegación a la Junta Directiva Provisional. Arto. 8: Las filiales tendrán autonomía administrativa, sujetas a la Fiscalización de la Junta Directiva a través de su Fiscal y a la revisión de la Junta de Auditores. Arto. 9: La máxima autoridad de las Filiales es su Consejo de Oficiales, formado por los oficiales debidamente reconocidos por la Junta Directiva. Arto.10: La administración de las filiales estará a cargo de un Consejo de Administración formado por cinco personas, nombradas por el Consejo de Oficiales, los que distribuirán sus cargos de la siguiente forma: Un Comandante con funciones de Presidente; un Mayor con funciones de Vicepresidente; un Capitán con funciones de Fiscal. El Consejo de Oficiales podrá mantener el número de los miembros del Consejo de Administración, cuando las necesidades de cada Filial así lo ameriten. Así también podrá haber varios comandantes pero solo uno será electo para comandante Primer Jefe, en el caso de las filiales solo un Comandante estará a cargo de dicha estación la cual puede ser delegada. El Comandante Primer Jefe de la Asociación Civil de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua deberá tener por lo menos diez años (10 años) ininterrumpidamente y pertenezca a alguna junta administradora de este país ostentando el cargo de comandante de dicha filial. Debe contar con una buena imagen ante la sociedad civil, una persona profesional que labore para alguna institución, empresa privada o sea propietario de su propio negocio y que cuente con su solvencia fiscal a su vez que haya cumplido con sus obligaciones. Arto.11: El Reglamento de cada Filial regulará el funcionamiento de éstas. Arto. 12: El Presidente del Consejo de Administración lo será también del Consejo de Oficiales y por Derecho Propio formará parte de la Asamblea de Comandantes. Arto.13: Las Filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Nombrar el personal administrativo de los cuarteles pertenecientes a cada filial. b) Supervisar la Administración de los cuarteles. c) Elaborar su propio Reglamento, el que será sometido a la Junta Directiva para su posterior aprobación. d) Presentará a la Junta Directiva, una vez al año, el Estado Económico y el Plan de Trabajo Anual y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. e) Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de admisión de aspirantes a bomberos, para su debida aprobación. CAPITULO IV.- DE LA ASAMBLEA DE COMANDANTES.- Arto.14: La autoridad superior del Cuerpo será la Asamblea de Comandantes, integrada por todos los Comandantes de las Filiales pertenecientes al Cuerpo y que por derecho propio la integran en su calidad de propietarios y por los Mayores que ejerzan el cargo de Vice-Presidente de cada Filial, el que hará las veces de Suplente de dicho Comandante. Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva. La

Asamblea de Comandantes como Autoridad Superior del Cuerpo dará inicio a sus operaciones una vez que la Junta Directiva Provisional en el desempeño de su función organizativa haya aprobado la creación de Filiales en un número no menor de siete. Arto.15: La Asamblea de Comandantes se reunirá en Sesiones Ordinarias anualmente y las Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva. Arto.16: Todo acuerdo de la Asamblea de Comandantes, así como las resoluciones que emita, serán tomadas con los votos de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea para que sean válidas, deberá hacerse constar en Actas que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por quienes representan la mayoría necesaria para tomar las resoluciones. Dichas actas deben contener: a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión; b) Relación sucinta de lo contenido en dicha reunión; c) Nombre de los concurrentes a dicha sesión; d) Resoluciones tomadas y e) Firma de los concurrentes o mayoría a como se previó en el inciso primero de este artículo. Arto.17: Tanto para las sesiones Ordinarias como Extraordinarias, habrá Quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran en primera convocatoria. En caso de no establecerse el quórum requerido en la hora y fecha señalada para llevarse a efecto, se procederá en segunda convocatoria después de una hora, procediéndose con el número de miembros asistentes. Arto.18: Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a voz y voto. CAPITULO V.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE COMANDANTES. Arto.19: Son atribuciones de la Asamblea de Comandantes, las siguientes: a) Elegir la Junta Directiva dentro de su seno. b) Llenar las vacantes de los Directivos junto con los miembros restantes de la Junta Directiva. c) Recibir informe mensual y al final de cada período de la Junta Directiva y hacer recomendaciones. d) Dictar su propio Reglamento. e) Reponer los miembros de la Junta Directiva que hubiesen fallecido, renunciado o hubiesen sido suspendidos en sus funciones definitivamente por la Asamblea de Comandantes. f) Elegir la Junta de Auditores dentro de su seno. g) Constituir el Consejo Superior de Disciplina que investigará las faltas y acusaciones contra cualquier miembro de la Asamblea de Comandantes y dará publicidad a las resoluciones tomadas. h) Aprobar o denegar las solicitudes de Constitución de Filiales que la Junta Directiva le Propusiese. Podrán tener el título de Bomberos honorarios, las personas civiles que Colaboren o hayan colaborado con la institución de manera amplia y decidida, además de los Nombrados por la junta de comandantes para ocupar algún cargo de responsabilidad dentro de la institución siempre y cuando lo puedan desempeñar sin importar su edad o el tiempo de Permanencia dentro de la institución bomberil. Los grados honorarios podrán ser los Sigüientes: Bombero, Teniente, Capitán, Mayor, Comandantes y sub comandantes, los cuales serán otorgados por el comandante primer jefe. El comandante primer jefe y/o la junta de administración podrán otorgar una asignación especial a cualquier miembro honorario designado por los mismos para realizar gestiones de la ACCBVN y la persona designada deberá informar directamente al comandante primer jefe, sin brindar ningún tipo de información u ordenanza a cualquier otro miembro de la institución. El Comandante 1er. Jefe de ACCBVN podrá convocar y reorganizar las filiales que tuviesen anomalías en su estructura así como en sus labores bomberiles. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.20: La Dirección del Cuerpo radicará en su Junta Directiva, y la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinarán: Arto.21: La Junta Directiva se compondrá de siete miembros los cuales serán: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Fiscal; f) Un Vocal; g) Un Vocal. Arto.22: En

caso de falta del Presidente y Vice-Presidente, hará sus veces el miembro Vocal en el orden en que aparece en el Artículo anterior y en caso de ausencia del Secretario, cualquier otro directivo autorizará lo actuado. Arto.23: La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria el primer domingo del mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o por dos de los otros miembros. Arto. 24: La Junta Directiva durará en sus funciones diez años y sus miembros podrán ser reelectos en cargos diferentes por varios períodos consecutivos. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, habrá quórum, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran. CAPITULO VII.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CAPITULO VII.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 25: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a).-Administrar los bienes y las rentas del Cuerpo y ejercer la representación del mismo, con las más amplias facultades de Administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo. b).-Dictar todas las disposiciones necesarias sobre adquisición y administración de bienes y de las rentas que se obtuviesen del gobierno, los municipios y de cualquier entidad o persona. c).-Indicar los actos a que debe concurrir el Cuerpo oficialmente. d).-Dictar el presupuesto de Gastos del Cuerpo para un período no menor de un año, el cual se emitirá en el tiempo que se estime conveniente. e).-Asignar gastos extraordinarios como compra de equipos, repuestos, transporte, gestiones de aduana, fletes y gastos para emergencias, el cual el comandante primer jefe gestionara y entregara dichos fondos para la operatividad de las filiales. f).- Señalar el estipendio que se entregara a los bomberos voluntarios que presten servicio en las estaciones. g).-Nombrar tres miembros de la Asociación para tomar resoluciones en caso de divergencia de cualquier naturaleza sin recurrir a los Tribunales Civiles. h).- Conceder ascensos, premios, condecoraciones a nombre del Cuerpo. i).-Acordar el nombramiento de miembros honorarios hasta el grado de Comandante inclusive a personas que merezcan tal distinción y otorgar condecoraciones por servicios prestados al Cuerpo a personas extrañas, debiéndose reglamentar el tipo de condecoraciones. j).-Integrar junto al resto de Comandantes de Filiales la Asamblea de Comandantes. k).-Dar de baja a los miembros que no demuestren eficiencia en el servicio o sean incumplidos, cuando así lo recomiende el Consejo de Administración de la Filial a la cual pertenece. l).-Someter a la consideración de la Asamblea de comandantes para su discusión y posterior aprobación o denegación las solicitudes de constitución de Filiales. m.- Finalmente dictar todas las disposiciones que estime conveniente para los mejores fines del Cuerpo. CAPITULO VIII. -DEL COMANDANTE PRIMER JEFE.- Arto.26: El Presidente de la Junta Directiva será el Comandante Primer Jefe del Cuerpo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua con carácter de Apoderado General de Administración teniendo todas las facultades que da dicho Poder para representar a la Institución Judicial y extrajudicialmente en todos sus asuntos judiciales y Administrativos y además la facultad de sustituir el Poder para defensa de los intereses del Cuerpo, en caso necesario. b) Presidir la Junta Directiva en las sesiones que esta celebre y la Asamblea de Comandantes. c) Dirigir todas las operaciones que sean propias del Cuerpo de Bomberos y donde éste intervenga por sí o por medio de cualquier Comandante que designe. d) Presidir el Cuerpo en las paradas, funerales y demás actos en que aquel concurra oficialmente. e) Velar por la disciplina y buen nombre del Cuerpo. f) Frecuentar los Cuarteles de las Filiales en coordinación con el Comandante de la Filial frecuentada y dar recomendaciones para

la buena marcha de los mismos. g) Corregir o castigar las faltas que cometan los bomberos que forman parte de la Comandancia. h) Dar de alta y de baja al personal de la Comandancia. i) Ordenar y autorizar los gastos de conservación y mantenimiento de los equipos del cuerpo y de las filiales que no puedan cubrir dichos gastos, lo mismo que los que demanden la compra de cualquier útil necesario para los bomberos de acuerdo a lo solicitado por la filial. j) Armonizar las relaciones de los miembros de las distintas Filiales del país. k) Siempre actuará como Comandante Primer Jefe del Cuerpo aunque se encuentre ausente de las unidades del Cuerpo, salvo cuando él mismo delegue por escrito ante la Junta Directiva al Segundo Jefe para representarlo en su ausencia y, l) Dictar todas las disposiciones que su autoridad requiera como Primer Jefe del Cuerpo, que redunden en beneficio de éste o no le estén prohibidas. CAPITULO IX.- DEL COMANDANTE SEGUNDO JEFE.- Arto.27: El Vice-Presidente de la Junta Directiva será el Comandante Segundo jefe y tiene la obligación de cooperar con el Primer Jefe en todas las obligaciones que estos Estatutos le impongan. Arto.28: El Comandante Segundo Jefe reemplazará al Comandante Primer Jefe en sus ausencias y tendrá entonces los deberes y atribuciones que corresponden al Primer Jefe. CAPITULO X.- EL SECRETARIO.- Arto.29: El Secretario debe acompañar al Comandante Primer Jefe en todos los actos de servicios que aquel acuda. El Secretario es el Órgano de Comunicación del Cuerpo. Arto.30: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Levantar el Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea de Comandantes. b) Llevar la correspondencia general y conservar el buen orden de los Archivos de la Junta Directiva y de la Comandancia. c) Presentar informe mensual a la Asamblea de Comandantes y al finalizar cada período antes de la elección de nueva Junta Directiva. CAPITULO XI. DEL TESORERO.- Arto.31: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Recaudar las sumas que se destinen para el sostenimiento del Cuerpo y depositarla en una Institución Bancaria Nacional. b) Firmar junto con el Comandante Primer Jefe todos los documentos relacionados con la actividad económica del Cuerpo. c) Llevar los libros necesarios para el claro y buen manejo de fondos destinados al sostenimiento del Cuerpo, de manera que en todo momento tales libros puedan ser revisados y chequeados por el Fiscal del mismo o por la Junta de Auditores. d) Informar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, mensualmente y al finalizar el período a la Asamblea General de Comandantes. e) Nombrar con la aprobación de la Junta Directiva el personal auxiliar cuando las necesidades lo requieran. CAPITULO XII. EL FISCAL. Arto. 32: Además de las funciones correspondientes como ayudante de la Comandancia, el Fiscal del Cuerpo tendrá las siguientes especiales: a) Revisar los gastos que se hagan, velar por el manejo de los fondos del Cuerpo. b) Sustener las arbitraciones cuando así fuese necesario, para lo cual estará a su cargo el llevar un record de todos y cada uno de sus miembros en el cumplimiento de sus deberes, en coordinación con los Fiscales de las Filiales. c) Ejercer en nombre de la Junta Directiva la Fiscalización de las Filiales en coordinación con los Fiscales de éstas. CAPITULO XIII.- DE LOS VOCALES. Arto.33: Los Vocales llenarán las fallas del Presidente y Vicepresidente en el orden en que fuesen electos, también podrán ejercer las veces de Secretario cuando éste no estuviera presente en las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de Comandantes. CAPITULO XIV. DE LOS OFICIALES. Arto.34: Son Oficiales del Cuerpo todos los Bomberos que ostenten los rangos de Comandante, Mayor, Capitanes, Tenientes, sub-Tenientes y cada uno de ellos tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinan. Arto.35: Son Oficiales de la

Comandancia o Plana Mayor, los Comandantes que componen la Junta Directiva y que en este cargo actuarán en el servicio como ayudantes de la Comandancia. Arto.36: Formarán parte también como miembros de la Comandancia las y los bomberos que necesita el Primer Jefe para su servicio. CAPITULO XV. DE LAS COMPAÑIAS. Arto.37: El Cuerpo se dividirá en el número de Compañías de voluntarios que permita mantener disponible, todas las cuales estarán dirigidas directamente por las Filiales a que pertenezcan y sometidas al mando de las mismas. En caso de siniestros y catástrofes que revistan el carácter de alarma general a juicio de la Comandancia, las Compañías se supeditarán al mando de dicha Comandancia. Arto.38: Cada Compañía estará al mando directo del Oficial de más alta graduación. También habrá en cada Compañía de Voluntarios un número de bomberos de quince a treinta. Arto.39: Para distinguir, las Compañías llevarán numeración sucesiva y a cada cual se le asignará la función específica de acuerdo a las necesidades. CAPITULO XVI. DE LOS JEFES DE COMPAÑIAS Arto. 40: Los Jefes de Compañía tendrán el rango de Capitán. Arto.41: El Jefe de la Compañía tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía, y corregir las faltas leves en que ellos puedan incurrir; b) Dirigir los trabajos de extinción de los incendios en que deba actuar su Compañía; c) Permanecer a la orden del Comandante de la Filial a que pertenezca o quien haga sus veces durante los trabajos de extinción de incendios, deba permanecer como reserva o a la orden del Comandante Primer Jefe o quien haga sus veces cuando en caso de catástrofe nacional deba permanecer como reserva; d) Llevar una lista por orden alfabético de todo el personal que compone su Compañía; e) Pasar lista inmediata después de los incendios y demás actos a que concurra la Compañía; f) Dar parte por escrito a la Comandancia de la Filial de las novedades ocurridas en su Compañía, durante los trabajos que se le hayan encomendado o al Comandante Primer Jefe cuando permanezca bajo sus órdenes; g) Solicitar al Consejo de Administración el traslado de bomberos que crea conveniente; h) Dar instrucciones teóricas y prácticas semanales a la Compañía; i) Recomendar a la Junta Directiva ascensos y condecoraciones al personal de su Compañía que mejor haya cumplido sus deberes de asistencia durante el año reglamentario a través del Fiscal de la Filial; j) Llevar un inventario del material de trabajo que se haya entregado para su Compañía; k) Dar el ejemplo de disciplina y valor a sus compañeros de trabajo. CAPITULO XVII. DEL SEGUNDO JEFE DE LA COMPAÑIA. Arto.42: El Segundo Jefe de Compañía debe ser el que sigue en escalafón al Jefe de la Compañía, deberá cooperar con éste durante actuación de la Compañía y suplirlo en caso de ausencia. CAPITULO XVIII. DE LOS TENIENTES Y SUB-TENIENTES. Arto.43: el subalerno, Segundo Jefe de la Compañía podrá tener el grado de Teniente y sub.-Teniente. Arto.44: El Oficial Subalerno reemplazará al Capitán en todos los actos de servicio que éste no haya podido concurrir y tendrá en este caso los deberes y atribuciones que corresponden al Capitán. CAPITULO XIX..DE LOS SARGENTOS Y CABOS..Arto.45: Los Sargentos y Cabos son los Jefes de la Escuadra en que se divide la Compañía y a ellos corresponde vigilar porque el trabajo que se le encomienda se realice con eficacia y orden. Los Sargentos y Cabos, al cooperar con los Oficiales de las Compañías prestan un servicio de verdadera importancia, que ellos son los llamados a hacer cumplir en el trabajo, las órdenes superiores y las instrucciones recibidas para tal objeto..Arto.46: Sargentos y Cabos más antiguos reemplazarán, en su ausencia, al inmediato superior, esto es el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento. CAPITULO XX..DE LOS BOMBEROS.

Arto.47: Con el nombre de Bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo y son rasos todos aquellos que no ostenten cualquiera de los grados que se han establecido y se dividen en Bomberos activos y honorarios.Arto.48: El Cuerpo se compone de Bomberos nacionales y extranjeros residentes en la localidad y que voluntariamente ofrezcan sus servicios. Arto.49: Son integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua los que llenando los requisitos hayan sido aceptados por la Junta directiva a propuesta de las Filiales y asignados por éstas a algunas de las Compañías bajo su mando.Arto.50: Son requisitos para ingresar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua los siguientes: a) Presentar solicitud por escrito con la firma de dos oficiales de la Filial a que jurisdiccionalmente pertenezca. b) Certificación de buena conducta por autoridades de policía y civiles competentes. c) Certificación de buena salud, extendida por el médico que nombrase la Filial correspondiente; d) Saber leer y escribir; e) No ser mayor de cuarenta años ni menor de dieciséis, salvo personas que por su profesión o cualidades puedan prestar servicio en beneficio del Cuerpo. f) Someterse, de ser aprobado, a examen de capacitación bomberil. g) Aceptación de su solicitud por parte del Consejo de Administración de la Filial a que pertenezca. h) En caso de menores de edad, será precisa la autorización escrita de sus padres o de quien ejerza la guarda. Arto.51: Son derechos de los Bomberos. a) Ingresar a una Compañía de las Filiales una vez rendido su examen de capacitación. b) Optar a los cargos, grados y condecoraciones según sus aptitudes y capacidades..Arto.52: Son deberes del bombero: a) Guardar lealtad y veneración a las virtudes ciudadanas que determinan las tres palabras que componen el lema de nuestra institución: **DISCIPLINA, HONOR Y ABNEGACION**, observándolas en toda ocasión y llegando por ellas en el servicio hasta el sacrificio de la vida. b) Respetar a sus superiores y obedecer las órdenes que les imparten durante los actos de servicios y demás funciones en las cuales esté representada nuestra institución. c) Observar con los demás miembros una actitud de fraternización cultivando con ellos buenas relaciones de amistad y camaradería, auxiliándoles en cuanto le fuere posible. d) Responder por las prendas del uniforme y materiales de la institución que se le confíe para su uso personal. e) Cooperar por todos los medios a su alcance a dignificar el nombre de la institución con lo cual está vinculado su prestigio. f) Asistir con prontitud a las emergencias, a los actos de servicios que le son obligatorias de acuerdo al Reglamento Interno de su compañía y a todas las citaciones que la Institución haga previo aviso. Arto.53: Se prohíbe a los bomberos: a) Portar armas en los cuarteles o actos protocolares en que se haga presente el Cuerpo como tal: Discutir asuntos políticos y religiosos en el Cuartel. Arto.54: La calidad de bomberos, cualquiera que sea el cargo o grado se suspenderá, se perderá y se restablecerá conforme las siguientes prescripciones: Se pierde: a) Por delito común castigado con pena mayor; b) Por insubordinación o instigar a la insubordinación; c) Por infidencia, deslealtad, cobardía o negligencia y; d) Por faltas que le hagan merecedor de un porcentaje muy bajo de asistencia. a) Se restablece: f) Por cumplimiento de la pena y; g) Por rehabilitación otorgada por la Junta Directiva. CAPITULO XXI. DE LOS PREMIOS Y RECOMPENSAS.- Arto.55: La Junta Directiva establecerá cuáles serán los premios que se concedan a los miembros del Cuerpo por los servicios prestados. Arto.56: Los premios, ya sean condecoraciones, diplomas, citaciones o ascensos, deberán acordarse con el voto de cinco miembros directivos al menos, bajo reglamentación especial. CAPITULO XXII.- DE LAS FALTAS Y PENAS. Arto.57: Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Las leves se penarán con amonestación

privada, las graves con suspensión de actividades en el Cuerpo de Bomberos por el término de 15 días a seis meses, las muy graves con expulsión definitiva. La clasificación de las faltas será objetos de los reglamentos. CAPITULO XXIII. DEL CONSEJO DE DISCIPLINA. Arto.58: El Consejo Superior de Disciplina será nombrado por la Asamblea de Comandantes y se compondrá de tres miembros, quien investigará las faltas y acusaciones contra cualquier miembro de la Asamblea de Comandantes. A los comandantes que se les formulen cualquier tipo de acusación tendrá que excusarse para tal caso a integrar a la Asamblea de Comandantes para el nombramiento del Consejo superior de Disciplina. Arto.59: El Consejo Ordinario de Disciplina será nombrado por el Consejo de Oficiales de cada Filial y se compondrá de miembros oficiales, quienes investigarán las faltas y acusaciones contra cualquier miembro de la Filial que pertenezca a excepción del Comandante de la Filial, los cuales están sometidos a la jurisdicción del Consejo Superior de Disciplina. Arto.60: El Bombero que se expulsado, no volverá a ingresar al Cuerpo. Arto.61: Todo Bombero acusado, tiene derecho a nombrar defensor o defenderse por sí mismo. Arto.62: La acusación la sostendrá el Fiscal del Cuerpo en los casos en que se juzgue a un miembro de la Asamblea de Comandantes y el Fiscal de la Filial cuando al que se juzgue sea un miembro de la Filial a excepción del Comandante, cuya acusación sólo podrá ser intentada por el Fiscal del Cuerpo. CAPITULO XXIV. DE LA JUNTA DE AUDITORES. Arto.63: La revisión o auditoría de la Administración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, estará a cargo de una Junta de Auditores electos por la Asamblea de Comandantes en la misma sesión en que se elija la Junta Directiva por el término de un año. Arto.64: La Junta de Auditores estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes escogidos de entre la Asamblea de Comandantes. Arto.65: La Junta de Auditores estará obligada: a) Examinar y comprobar los libros de contabilidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua y sus Filiales, por lo menos cada tres meses, del Cuerpo, y cada seis meses de la Filial, para constatar si están ajustados a la Ley, a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Comandantes y de la Junta Directiva. b) Arquear la Caja del Cuerpo y Filiales cuando lo creyese conveniente, sin dejar tres meses sin hacerlo en el Cuerpo y seis meses en las Filiales, c) Examinar la Cartera del Cuerpo y Filiales y comprobar su solvencia, d) Velar porque el Cuerpo, Organismos y Filiales cumplan sus deberes. e) Tener voz en la Asamblea de Comandantes y en la Junta Directiva, presentándole los informes que creyese oportunos. CAPITULO XXV. INVENTARIOS Y BALANCE. Arto.66: Los inventarios y balances se practican de conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto.67: La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el Sistema de Partida Doble por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fuere adoptado por la Junta Directiva. CAPITULO XXVI. ARBITRAMIENTO. Arto.68: Toda desavenencia será dirimida de conformidad a lo acordado en la Escritura de Constitución de la Asociación y por tres árbitros nombrados por la Junta Directiva, quienes tomarán resoluciones sin ulterior recurso. CAPITULO XXVII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto.69: la Asociación se disolverá por las causas señaladas en la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto.70: Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y a estos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una junta de tres asociados para que lleven a efectos las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Asociación y su conversión a efecto o valores negociables. DISPOSICIONES

GENERALES. Arto.71: Los Bomberos Fundadores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, una vez instalada la Asamblea de Comandantes y la Junta Directiva, mantendrán sus status de Miembros Fundadores del Cuerpo, sin perjuicio de los grados y cargos a que se hiciesen acreedores por sus servicios prestados al Cuerpo. Arto.72: El quince de Septiembre de cada año se considera el Aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua. Arto.73: el último sábado de Noviembre en los años sucesivos termina el año reglamentario que comienza en último domingo de Noviembre de cada año. Arto.74: La Comandancia dispondrá los honores que deben rendirse a los Jefes, Oficiales y Bomberos fallecidos ya sean miembros activos y honorarios. Arto.75: A los Bomberos que muriesen durante el trabajo de extinción de un incendio como consecuencia de accidentes sufridos, se le tributarán honores de jefe y el Cuerpo también podrá distinguir los tales honores a eminentes servidores públicos cuando así lo estime conveniente, para cuyo efecto dictará con la debida anticipación las disposiciones necesarias. Arto.76: Elévense los presentes Estatutos y el Acta de Constitución al conocimiento del supremo Gobierno y surtirán sus efectos legales desde su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. No habiendo más que tratar se levanta la sesión. Leída la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Remberto. Z.- A. Blandón M.- O. Castro.- J.M.R.P.-L: E: Melgara.-L. Palma Díaz.-Marlon Lacayo.-F. Ibarra G.-Jorge Cortez F.-Armando Viera T.-S. Guadamuz R.-G. Ballester C.-Rogers C. Arguello R.-Es conforme su original con lo que fue debidamente cotejada. En esta forma queda protocolizado el documento presentado y copiado literalmente en esta escritura para todos los efectos de Ley.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace y el alcance y fuerza de las generales que aseguran su validez. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Corregidos = simplemente bajo la denominación "El Cuerpo", es una institución humanista = vale. Entrelínea = ría, sin fines de lucro, que tiene por objeto y fines los = valen.-Rogers C. Arguello, R. Solís V.- Pasó ante mí del reverso del folio treinta y nueve al reverso del folio cuarenta y siete, de mi Protocolo Número NUEVE que llevo en el corriente año y a solicitud del doctor ROGERS CAMILO ARGUELLO RIVAS, Representante Provisional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, libro segunda copia en once hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa a las dos de la tarde del cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. INSERCIÓN. El suscrito Notario certifica y da fe de haber tenido a la vista el testimonio que integra y literalmente dice: TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES}. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del ocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Ante mí, ISABEL SOLIS VILLEGAS, Notario Público del domicilio y residencia de la ciudad de Juigalpa, durante el quinquenio que finaliza el quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, comparecen: REMBERTO ZELEDON RODRIGUEZ, soltero, comerciante, del domicilio de Estelí, JORGE OFILIO CASTRO DAVILA, soltero, carpintero, del domicilio de Ocotal, JOSE MARIA RUIZ PINEDA, casado, agricultor y del domicilio de Jalapa, ALEJANDRO BLANDON MARTINEZ, casado, mecánico industrial, del domicilio de Matagalpa, LUIS ENRIQUE

MELGARA ALTAMIRANO, casado, oficinista, del domicilio de Jinotepe, RONALD PALMA DIAZ, casado, odontólogo, del domicilio de Chinandega, MARLON MARIANO LACAYO AGUIRRE, casado, oficinista, del domicilio de León, FANOR IBARRA GONZALEZ, profesor, del domicilio de Managua, JORGE ALBERTO CORTEZ FLORES, casado, técnico electricista, del domicilio de Jinotepe, ARMANDO VIERA TRAÑA, viudo, oficinista, del domicilio de Masaya, SILVIO GUADAMUZ ROCHA, casado, estudiante del domicilio de Granada, GUILLERMO BALLESTEROS CASTELLON, casado, radiotécnico, del domicilio de Bluefields, y ROGERS CAMILO ARGUELLO RIVAS, casado, abogado y del domicilio de Juigalpa, todos mayores de edad, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación, conjuntamente exponen: Que es necesario para dar protección a la vida y bienes de los nicaragüenses amenazados por incendios y sus secuelas, así como por desastres naturales, organizarse para realizar dichos objetivos, de una manera técnica y científica, por lo cual acordaron: PRIMERA:(CONSTITUCION) Constituir una Asociación de carácter civil y social sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter político o religioso, la cual será una Institución autónoma con personalidad jurídica propia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua y los Estatutos que al efecto se dicten. SEGUNDA: (DENOMINACION). La Asociación se denominará Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, la cual podrá ser conocida como CBVN. TERCERA: (DOMICILIO) La Asociación que se constituye tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá tener filiales en el resto de la República. CUARTA: (DURACION) La duración de la Asociación será indefinida. QUINTA: (OBJETO) La Asociación tendrá como objeto, fomentar la organización de las Fuerzas Voluntarias de Bomberos de Nicaragua, a fin de combatir y neutralizar incendios y sus secuelas, salvar vidas y propiedades amenazadas por aquellos, así como también participar en las labores de salvamento y rescate en caso de desastres naturales y cualquier otro tipo de servicio que demande la población, mejorar la capacidad técnica de sus miembros, protegerlos en caso de accidentes o muerte en cumplimiento de su deber, tener acceso a planteamientos que se han escuchados por las instancias correspondientes con relación a todas las actividades de extinción de incendios, salvamento y rescate e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas bomberiles que repercutan sobre la actividad de extinción y prevención de incendios, para lo cual la Asociación podrá ejecutar todos los actos civiles y comerciales y organizar medios de desarrollo de la Asociación para lograr objetivos o finalidad ya consignada. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamientos, tomando o dando bienes muebles e inmuebles bajo esa figura jurídica; tomar dinero prestado a interés en garantía que requiera el acreedor en relaciones jurídicas con instituciones crediticias, públicas o privadas; operar con empleados u obreros, mediante contratos sujetos al Código del Trabajo y sus reformas actuales o futuras, adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, en fin actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines para los cuales se ha constituido esta Asociación, pues lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo dentro de las órbitas de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo. Las operaciones a que se refiere tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro,

cumpliendo así con el objeto para lo cual se constituye. Dicha Asociación tendrá el carácter de Fuerza Cooperante de la Dirección de Bomberos de Nicaragua, adscrita al Ministerio de Gobernación de Nicaragua. SEXTA: (CAPITAL SOCIAL) La Asociación formará su Capital con aportaciones que voluntariamente hagan sus miembros, así como con donativos que reciba de donantes nacionales e internacionales y con el financiamiento que instituciones amigas, el gobierno y los municipios otorguen para el desarrollo de programas de la Asociación, al igual que con bienes muebles e inmuebles que la Asociación en el desarrollo de su objeto adquiera. SEPTIMA: (REPRESENTACION) La representación de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta y electa en la forma que se determine en los Estatutos, quien tendrá en la Administración de la Asociación las más amplias facultades de Administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo, teniendo la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con las facultades de un Mandatario General de Administración el Presidente de dicha Junta Directiva electo en la forma que se establecen en los Estatutos. OCTAVA: (ASAMBLEA DE COMANDANTES) La autoridad superior de la Asociación será la Asamblea de Comandantes, integrada por todos los Comandantes de las Filiales pertenecientes a la Asociación y que por derecho propio la integran en su calidad de propietarios y por los Mayores que ejerzan al cargo de Vice-Presidente de cada Filial, los que harán las veces de Suplentes de dicho Comandante. Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea de Comandantes como autoridad superior de la Asociación dará inicio a sus operaciones una vez que la Junta Directiva Provisional en el desempeño de su función organizativa haya aprobado la creación de filiales en un número no menor de siete. La Asamblea de Comandantes se reunirá en Sesiones Ordinarias anualmente y en Sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue convenientes la Junta Directiva. La convocatoria a ambas sesiones se harán por aviso escrito, suscrito por el Presidente y Secretario con quince días de anticipación. Para ambas miembros que la integren en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan. NOVENA: (INVENTARIO Y BALANCE) Se practicará inventario y balance cada año calendario, enviándose copia del mismo al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y Asamblea de Comandantes, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente sellados con la Nota de Apertura firmada por el Responsable de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Junta de Auditores hará la revisión y auditoría de la Administración de la Asociación en la forma establecida en los Estatutos. DECIMA. (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Son causas de Disolución de esta Asociación: Las causas señaladas por la ley. El acuerdo tomado en este sentido en forma unánime por los miembros de la Asamblea de Comandantes. UNDECIMA: (ARBITRAMENTO) Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración de la Asociación o por la interpretación y aplicación de esta acta constitutiva, Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia de la República, sino que serán dirimidas y resueltas sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan los Estatutos. DUODECIMA: Los Asociados mostraron su aceptación del contenido de esta Escritura de Constitución, de los Estatutos que se dicten y así lo harán también con las resoluciones que se dicten en la Asamblea de Comandantes, de la Junta Directiva o de cualquier otro organismo existente, siempre

que hubiesen sido dictadas legalmente en sesiones ordinarias o extraordinarias, por mayoría de votos de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Comandantes o Junta Directiva, observando las prescripciones legales. DECIMA TERCERA: (REPRESENTACION PROVISIONAL) La representación provisional de la Asociación la tendrá el doctor Roger Camilo Arguello Rivas, designándose al mismo como la persona que solicitará ante las autoridades respectivas la obtención de la personalidad jurídica. Los fundadores de la Asociación que son los mismos que suscriben este instrumento serán los que emitan los Estatutos de la Asociación. Una vez que los Asociados Fundadores de la Asociación hayan emitido los Estatutos de la Asociación y éstos hayan sido aprobados y publicados en "La Gaceta" Diario Oficial, el representante provisional, convocará a los asociados fundadores a Sesión Extraordinaria para elección de Junta Directiva Provisional, la que será la que discutirá, aprobará o denegará la solicitudes de constitución de Filiales. Hasta que estén constituidas las Filiales en un número no menor de siete, los Comandantes o Mayores en su carácter de Presidente o Vice-Presidente respectivamente de cada Filial deberán integrar la Asamblea de Comandantes, máxima autoridad de la Asociación que prevea el nombramiento de los miembros que han de integrar la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este instrumento, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. - y Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprobaron, ratificaron y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Jaime E. A. Delgado Cultrera. (f).-Álvaro Narváez C. (f).- Santiago Acuña, (f).-Santos E. Estrada M. (f).- Armando Viera. (f).-Lester Iván Reyes F. (f).- Roberto J. Lanzas P. (f).-Carlos González R. (f).- Yusebas Mendizábal. (f).-Domingo Orozco. (f).- Ramiro Sánchez. (f).- Rufo Centeno. (f).-José D. Mantilla. (f) Noel Gámez L. (f).- Teófilo Acuña. (f).-Tirso Corea B. (f).- Henry Mejía M (f) Ramón M. Landero p. Notario Público. **PASO ANTE MÍ.-** Del frente del folio número tres al reverso del Folio número doce, de mi protocolo número TRECE (13) que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: Jaime Eduardo Alberto Delgado Cultrera, **Álvaro Narváez C.** Santiago Acuña, Santos E. Estrada Medrano, Armando Viera, Lester Iván Reyes F. Roberto J. Lanzas P., Carlos González R. Yusebas Mendizábal, Domingo Orozco, Ramiro Sánchez, Rufo Centeno, José Dolores Mantilla, Noel Gámez Lumbi, Teófilo Acuña, Tirso Corea B. Henry Mejía M. libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la Mañana del treinta y uno de Marzo del año dos Mil Quince. **Lic. RAMON MERCEDES LANDERO PICHARDO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

Reg. 6165 – M. 61167 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PRECALIFICACION PARA FIRMAS  
CONSULTORAS  
CONCURSO No. C/03/PIP/2015**

**"Consultoría para el Estudio de Factibilidad para el Diseño de la**

**Rehabilitación Estructural del Edificio  
Sede del Ministerio de Gobernación"**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento público que se está realizando etapa de precalificación para todas aquellas firmas consultoras y/o consorcios que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el: Estudio de Factibilidad para el Diseño de la Rehabilitación Estructural del Edificio Sede del Ministerios de Gobernación, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **CONCURSO No. C/03/PIP/2015**

La convocatoria de precalificación de firmas consultoras con los criterios de evaluación, formularios y documentos que deben presentar los interesados, está disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**LUGAR:** División de Adquisiciones del Ministerio de Gobernación, ubicada de la Rotonda El Periodista 200 metros al Sur, Ofi plaza El Retiro, Edificio N° 8, Segundo Piso.

**FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN DE LAS EXPRESIONES DE INTERES (SEI): 04 de Agosto del 2015 hasta las: 03:00 p.m.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 28 días del mes de julio del dos mil quince. (F) **RUTH ZEPEDA DUARTE**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 6161 – M. 61084 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

**Construcción de pozo para suministrar agua  
potable al Centro de Salud Familiar de Ayapal. Bocay**  
**LP-43-07-2015**

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: "Construcción de pozo para suministrar agua potable al Centro de Salud Familiar de Ayapal, Bocay".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1426).

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

CC: [adquisiciones05@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones05@minsa.gob.ni)



Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González.** Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua

30 de julio de 2015.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6066- M. 58991- Valor C\$ 3995.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2015**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público emite "Normativa de Subastas Electrónicas de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados" para regular el proceso de subastas competitivas y no competitivas de Valores Gubernamentales.

**II**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Comité de Operaciones Financieras (COF), convocará a subastas competitivas y no competitivas de Valores Gubernamentales, a fin de cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República vigente.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos Nos. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; Decreto 18-2014 "Reformas al Reglamento de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 65 del 4 de Abril del 2014; Acta No. 430 Sesión Ordinara del Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de junio del año 2015.

**ACUERDA**

**NORMATIVA DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS DE  
VALORES GUBERNAMENTALES ESTANDARIZADOS Y  
DESMATERIALIZADOS.**

**CAPITULO I**

**Base Legal, Objetivo y Definiciones**

**Arto. 1. Base Legal:**

1. La Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013, en su artículo, 21 inciso b) administración, seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado.

2. El Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006, respectivamente, en su artículo 109, numeral 5).

3. La Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003, en sus artículos: 1, 4, 21, 22, 23, 24 y 32 y el Decreto Ejecutivo No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en su artículo 2, capítulo V del referido Reglamento; Decreto 18-2014 "Reformas al Reglamento de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 4 de Abril del 2014.

4. Ley N°. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 29 de agosto de 2005, artículos 9, 113, 115, 116, 117, 118 y 119.

5. La Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222 del 15 de noviembre de 2006 y las normas administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Banco Central de Nicaragua.

6. Convenio de colocación y pagos de títulos valores Gubernamentales del 3 de febrero del 2004 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua (BCN), y su enmienda.

**Arto. 2 Objeto.**

La presente normativa regula el proceso de captación de recursos financieros mediante la colocación de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados, denominados Letras de Tesorería, Bonos de la República de Nicaragua y Bonos de la República de Nicaragua Amortizables, que se colocarán a través de subasta competitiva y no competitiva, que efectuará el BCN en su calidad de agente fiscal del MHCP, mediante el Sistema de Subastas Electrónicas.

**Arto. 3. Glosario de abreviaturas.**

**COF:** Comité de Operaciones Financieras.

**BCN:** Banco Central de Nicaragua.

**MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TGR:** Tesorería General de la República.

**Arto. 4. Definiciones.**

1) **Anotación Electrónica en Cuenta:** Se refiere al asiento contable efectuado en el registro contable de valores.

- 2) **Amortización de principal:** En el caso de las Letras y Bonos de la República de Nicaragua, es la operación por la que se devuelve al titular, el valor nominal en la fecha valor de liquidación al vencimiento del mismo. En el caso del Bono de la República de Nicaragua Amortizable, es el monto de los cupones de amortización del principal.
- 3) **Colocación a la par:** Un valor cotizado con un precio de mercado igual a su valor a la par o valor nominal.
- 4) **Colocación a descuento:** Un valor cuyo precio de mercado se encuentra por debajo de su valor a la par o valor nominal.
- 5) **Colocación con prima:** Un valor con precio de mercado mayor que su valor a la par o valor nominal.
- 6) **Cupón corrido:** Concepto utilizado cuando el bono se coloca en el mercado (fecha de colocación) en una fecha posterior a la fecha de emisión o a la fecha del último cupón. El inversionista debe compensar al emisor, por los intereses proporcionales devengados por el cupón del semestre en curso, que el comprador va a recibir en su totalidad a la fecha de vencimiento del cupón.
- 7) **Cupón de intereses:** Pago de los intereses que realiza el emisor al titular del cupón, durante la vida del bono, con una periodicidad semestral.
- 8) **Cupón de amortización:** Es el pago de principal que realiza el emisor al titular del cupón, durante el período establecido en la vigencia del bono.
- 9) **Depositantes:** Entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una Central de Valores, según el listado establecido en el artículo 138 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales". De conformidad con el artículo 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en una Central de Valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las Centrales de Valores.
- 10) **Día Hábil:** Todos los días de la semana exceptuando los días sábado, domingo y feriado, o los días que sean hábiles para el BCN; en caso que la fecha de vencimiento del pago del cupón o del Bono, sea en un día no hábil, el pago se efectuará hasta el primer día hábil siguiente.
- 11) **Emisiones seriadas o estandarizadas:** Emisiones provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen, confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones conforme al artículo 10 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario (Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011).
- 12) **Inversionista o postor:** Persona Natural o Jurídica que participa en la subasta de valores gubernamentales del MHCP previo a su registro en el BCN.
- 13) **ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores):** Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.
- 14) **Monto Adjudicado:** Es el monto en valor nominal que es autorizado por el COF en la subasta.
- 15) **Monto de liquidación de la Subasta:** Es el monto en córdobas al tipo de cambio oficial que deberá pagar el inversionista al MHCP, por las ofertas adjudicadas en forma total o parcial, a entera satisfacción del BCN en la fecha de liquidación o colocación de los valores.
- 16) **Monto Indicativo:** Es el monto nominal a subastar anunciado en la convocatoria. El COF podrá adjudicar ofertas por un monto mayor al convocado, toda vez que el monto adjudicado no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.
- 17) **Phishing:** El phishing es un tipo de engaño creado por piratas informáticos (conocidos como "hackers") malintencionados con el objetivo de obtener información importante, como número de tarjeta de crédito, claves de acceso, datos de cuentas bancarias, etc. Por lo general, el engaño se basa en hacer creer al usuario que está ingresando a un sitio que se presume legal o auténtico.
- 18) **Precio limpio:** Precio de cotización de los valores gubernamentales; es decir, el precio que el inversionista debe establecer en su oferta de adquisición de ese tipo de valores.
- 19) **Precio sucio:** Precio de liquidación, es decir, el precio que el inversionista debe pagar al MHCP por las ofertas adjudicadas de Bonos de la República de Nicaragua y Bonos de la República de Nicaragua Amortizables. Si aplica cupón corrido, el precio sucio corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido, el precio sucio es igual al precio limpio.
- 20) **Precio Promedio Ponderado:** Es aquel que se obtiene de la sumatoria de la proporción del monto adjudicado de cada oferta, ponderada por el precio adjudicado correspondiente a cada emisión. Ejemplo: El precio promedio ponderado de las dos ofertas adjudicadas descritas en la siguiente tabla es 98.123%.

	a	b	c	d = b*c
Oferta No.	MONTO NOMINAL ADJUDICADO EN DÓLARES	MONTO DE OFERTA ADJUDICADA SOBRE TOTAL ADJUDICADO	PRECIO INDIVIDUAL ADJUDICADO	PONDERACIÓN
1	5,000,000.00	55.56%	98.222%	54.57%
2	4,000,000.00	44.44%	97.999%	43.56%
Total	9,000,000.00	100.00%		98.123%

21) **Público en General:** Entiéndase las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

22) **Rendimiento explícito:** Es el componente de la rentabilidad de un valor que se recibe a través de pagos de cupones de intereses periódicos a lo largo de la vida del mismo.

23) **Rendimiento implícito:** Es el componente de la rentabilidad de un valor que viene dado por la diferencia entre su precio de compra y su valor nominal, y que por tanto se recibe en el momento de la amortización del valor.

24) **Subasta a precio múltiple:** La subasta a precio múltiple se define como aquella en la cual cada oferente propone un precio, en caso de ser adjudicado, paga el precio propuesto en su oferta.

25) **Subasta Competitiva:** El inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y el precio que ofrece en porcentaje, el que debe mostrar tres decimales.

26) **Subasta No Competitiva:** El inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y acepta el precio de referencia conforme al artículo 11.2 de la presente normativa.

27) **Sistema de Subasta Electrónica:** Sistema propiedad del BCN, que le permite a los inversionistas, previamente registrados en el BCN, ingresar sus ofertas de adquisición de valores gubernamentales desmaterializados.

28) **Tasa de Interés anual del cupón:** Tasa de interés nominal anual que devengan los cupones de intereses de los Bonos de la República de Nicaragua y Bonos de la República Amortizables; la base de cálculo es actual/actual.

29) **Titular:** La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable de valores desmaterializados de un depositante en una Central de Valores.

30) **Valores:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

31) **Valores desmaterializados:** Valores que prescindiendo de un sustrato físico, se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable en una Central de Valores, conforme a los artículos 137 y 149 de la Ley de Mercado de Capitales.

32) **Valores seriados o estandarizados:** Valores que reúnen entre sí características comunes establecidas en el artículo 10 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario (Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011).

## CAPITULO II Comité de Operaciones Financieras

### Arto. 5 Comité de Operaciones Financieras (COF).

El COF estará integrado con voz y voto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General de Crédito Público, el Tesorero General de la República, el Director General de Asuntos Fiscales y Económicos y el Director de Asesoría Legal del Ministerio quien actuará como secretario. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de delegar en el Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los demás miembros deberán designar, a principio de cada año, a un suplente quien los representará en caso de ausencia. Podrán girarse invitaciones a otras instancias gubernamentales o asesores residentes de organismos internacionales en el Ministerio, en calidad de observadores.

Entre las funciones de este Comité están las siguientes:

- 1) Revisar y aprobar la Propuesta de Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores Gubernamentales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Estrategia Nacional de Deuda y Política Anual de Endeudamiento Público.
- 2) Presentar ante el Comité Técnico de Deuda la Propuesta de las Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores de Tesorería para su aprobación.
- 3) Definir cuáles de las emisiones y series autorizadas por el Comité Técnico de Deuda serán convocadas en cada subasta.
- 4) Definir el lugar de las subastas, la fecha y hora de la recepción de ofertas.
- 5) Evaluar y adjudicar las ofertas recibidas a través de las subastas para la compra de títulos valores y asignar los montos a colocar, según los precios ofrecidos en subasta, de conformidad con las normas establecidas para estos fines.
- 6) Decidir qué información de los resultados de las subastas será publicada.
- 7) Definir la frecuencia de subastas.
- 8) Aprobar las políticas de rendimientos y tasas de interés para las inversiones de fondos del tesoro, fondos de terceros o donaciones, administrados por la Tesorería General de la República.
- 9) Evaluar y seleccionar ofertas para las inversiones de fondos de tesorería, fondos de terceros o donaciones, administradas por la Tesorería General de la República.
- 10) Evaluar y seleccionar ofertas de financiamiento recibidas para colocación directa de deuda o de contratación de préstamos.
- 11) Aprobar su normativa interna de funcionamiento.
- 12) Coordinar con el Banco Central de Nicaragua, lo que respecta a las emisiones de títulos valores gubernamentales de captación.
- 13) Presentar trimestralmente ante el Comité Técnico de Deuda un informe de gestión.

### CAPITULO III

#### Disposiciones Generales de las Subastas

##### **Arto. 6 Administración de las Subastas.**

El BCN como agente fiscal del MHCP será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados. Asimismo, es responsabilidad del BCN la administración eficiente del Sistema de Subastas Electrónicas.

##### **Arto. 7. Participantes en las subastas.**

Los inversionistas que tendrán acceso directo a las subastas del MHCP en el BCN serán:

**A las Subastas Competitivas:** Los Puestos de Bolsa, Instituciones Financieras, la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural

Nacional, R.L. (CARUNA, R.L.) y Fondos de Seguridad Social tales como:

- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- Instituto de Previsión Social Militar (IPSM).
- Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).

**A las Subastas No Competitivas:** El público en general (personas naturales y jurídicas), exceptuando a los servidores públicos que laboran en el MHCP, e inversionistas que tienen acceso a las subastas competitivas.

Para participar en cualquiera de las modalidades de subasta, los inversionistas deben registrarse previamente en el BCN.

El BCN como agente fiscal del MHCP se reserva el derecho de negar la inscripción de un inversionista, o revocar su inscripción, cuando el BCN considere que la participación de dicho inversionista pueda afectar la credibilidad o integridad del proceso. En esos casos, el BCN deberá notificar al inversionista su decisión, expresando los motivos de la misma, para que el afectado pueda hacer uso de sus derechos si lo estima a bien. En ningún caso la exclusión podrá ser por motivos políticos, religiosos, raciales o similares.

##### **Arto. 8. Del acceso al Sistema de Subastas Electrónicas.**

a) Los inversionistas podrán ingresar al Sistema de Subastas Electrónicas a través de la dirección electrónica que el BCN le suministre o por medio del enlace que éste ponga a su disposición. El inversionista cuando inicie su sesión en el sistema, debe validar que en la línea de la dirección electrónica de su navegador se visualice el enlace indicado por el BCN.

b) El BCN suministrará a cada inversionista, una clave de acceso al Sistema de Subastas Electrónicas. Sin embargo, el BCN no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de dicha clave o por el uso indebido de ésta por parte del inversionista, o por sus empleados, funcionarios o representantes.

##### **Arto. 9 Convocatoria.**

El BCN en representación del MHCP, actuando como agente fiscal del mismo, publicará la convocatoria de cada subasta, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la misma, en la página WEB del BCN y por correo electrónico, entre otros medios, dirigido a los participantes inscritos en las subastas del MHCP en el BCN. Asimismo, la TGR gestionará la publicación de la convocatoria en la página WEB del MHCP.

En caso que no esté disponible la publicación a través de medios electrónicos, la convocatoria se enviará vía fax o cualquier otro medio que determine el COF.

Dicha convocatoria incluirá las modalidades de subasta, las fechas y horas del ingreso de las ofertas por modalidad en el Sistema de Subastas Electrónicas, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar para cada emisión, las características de cada emisión y cualquier otra información que el COF considere relevante.

##### **Arto. 10 Obligaciones del Inversionista.**

a) Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.

- b) Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- c) Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el artículo 14 de la presente normativa.
- d) Aceptar adjudicación al precio en porcentaje expresado en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, cuando sea subasta competitiva, y aceptar el precio establecido para la subasta no competitiva; ambos casos de conformidad con el artículo 11 de la presente normativa.
- e) Mantener debidamente actualizada su información en el Registro de Inversionistas del BCN.
- f) Ser responsable del uso de su clave de acceso al Sistema de Subastas Electrónicas, por lo que cualquier oferta que reciba el sistema con dicha clave, le será exigible a dicho inversionista.

## Arto. 11 Precio.

### 11.1 Subastas Competitivas.

Los valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados se colocarán al precio en porcentaje (p) que los inversionistas indiquen en la pantalla de "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, en caso que su oferta sea adjudicada. El Precio deberá mostrar tres decimales.

### 11.2 Subastas No Competitivas.

- a) En las subastas no competitivas, los valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados se colocarán al precio promedio ponderado resultante de las ofertas adjudicadas para cada emisión en la modalidad competitiva de esa subasta.
- b) De no existir adjudicación en las emisiones desmaterializadas ofrecidas en la subasta competitiva de esa subasta, o que no se presenten ofertas o se declare desierta la subasta competitiva, deberá efectuarse la subasta no competitiva; el precio de las ofertas no competitivas será determinado por el COF con base en el rendimiento equivalente al plazo que corresponda de la emisión, según la última subasta competitiva en la cual se hayan adjudicado ofertas competitivas. El precio referido en este párrafo se dará a conocer por los medios que establezca el COF en la convocatoria a dicha subasta.

### 11.3 Letras de Tesorería.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio de las Letras de Tesorería es la siguiente:

$$p = \frac{360}{360 + (T * d_i)} * 100$$

Dónde:

$p$  = Es el precio en porcentaje.

$T$  = Es la tasa de rendimiento anual.

$d_i$  = Es el número de días calculado desde la fecha valor de liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo de las Letras de Tesorería es actual/360.

### 11.4 Bonos.

El valor precio de un Bono se calculará a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada. Los Bonos se cotizarán a precio limpio ( $P_L$ ) en porcentaje y liquidados a precio sucio ( $P_S$ ).

#### 11.4.1 Precio limpio de un Bono de la República de Nicaragua.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio ( $P_L$ ) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua con cupones de interés semestrales y pago de principal al vencimiento es la siguiente:

$$P_L = \sum_{t=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + t}} + \frac{100}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + (n-1)}}$$

Dónde:

( $P_L$ ): Es el precio limpio en porcentaje.

$T$ : Es la tasa de rendimiento anual.

$c/2$ : Es el valor del cupón de interés semestral, para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

$S$ : Es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del Bono menos uno.

$n$ : Es el número de semestres durante la vida del bono.

$h_i$ : Es el número de días desde la fecha valor de colocación del bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua es actual/actual. La colocación de los bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal, respectivamente.

Con base en el precio limpio en porcentaje establecido en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

#### 11.4.2 Precio limpio de un Bono de la República de Nicaragua Amortizable.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio ( $P_L$ ) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua Amortizable con cupones de interés semestral y pago de principal amortizable es la siguiente:

$$P_L = \sum_{t=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + t}} + \frac{\text{Amortización}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i}} + \frac{\text{Amortización}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + (n-1)}}$$

Dónde:

( $P_L$ ): Es el precio limpio en porcentaje.

$T$ : Es la tasa de rendimiento anual.

$c/2$ : Es el valor del cupón semestral. Para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual. Se calcula sobre el saldo del valor residual del bono conforme al plan de amortización.

$S$ : Es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del Bono menos uno.

n: Es el número de semestres durante la vida del Bono.

hi: Es el número de días desde la fecha valor de colocación del Bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón, dividido por el número de días del semestre en curso.

Amortización: Corresponde al monto del pago de principal del Bono de la República de Nicaragua Amortizable, previamente pactada en la emisión.

La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua Amortizables es actual/actual. La colocación de los Bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal, respectivamente.

Con base en el precio limpio en porcentaje establecido en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

#### 11.4.3 Precio sucio.

Para determinar el precio sucio ( $P_s$ ) en porcentaje de un Bono, que es el precio que pagará el inversionista al MHCP por la inversión adjudicada, la fórmula es la siguiente:

$$P_s = P_L + CC$$

Dónde:

( $P_s$ ): Precio sucio en porcentaje.

( $P_L$ ): Precio limpio en porcentaje.

CC: Cupón corrido en porcentaje.

Esta fórmula del precio sucio aplica para los Bonos de la República de Nicaragua con pago de principal al vencimiento y para los Bonos de la República de Nicaragua Amortizables.

**11.4.4 Cupón corrido de un Bono de la República de Nicaragua.** La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua es la siguiente:

$$CC = VF * \left( \frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Dónde:

VF: Valor Facial.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366 (actual/actual)

di: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

#### 11.4.5 Cupón corrido de un Bono de la República de Nicaragua Amortizable.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua Amortizable es la siguiente:

$$CC = VR * \left( \frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Dónde:

VR: Valor residual o porción del principal del Bono no amortizado.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366 (actual/actual)

di: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

#### Arto. 12 Ingreso de las ofertas.

a) El ingreso de las ofertas será realizado por los inversionistas a través del Sistema de Subastas Electrónicas, indicando en la pantalla dispuesta para tal fin "Ofertas", lo siguiente:

-El valor facial de la inversión, monto que deberá ser expresado en Dólares de los Estados Unidos de América y en mínimos y múltiplos establecidos en la convocatoria.

-El precio expresado con tres decimales, esto solamente en el caso de las subastas competitivas.

-El nombre y número de la cuenta del Depositante en la respectiva Central de Valores en que se acreditarán los valores, si la oferta resulta adjudicada.

b) El inversionista podrá realizar la cantidad de ofertas que desee, siendo éste responsable del uso de su clave de acceso. Por consiguiente, cualquier oferta que reciba el Sistema de Subastas Electrónicas con dicha clave le será atribuida y exigible a dicho inversionista.

c) El sistema cuenta con validaciones que no permitirá grabar las ofertas en las cuales no se completan los campos requeridos en cada modalidad de subasta.

d) A cada oferta enviada por el inversionista al Sistema de Subastas Electrónicas se le asignará un código de ofertas, el cual queda registrado en el Recibo de Ofertas que se desplegará en el sistema una vez que el inversionista confirme la información de sus ofertas, acción con la cual quedan grabadas las ofertas en el sistema.

e) En el recibo, adicionalmente, se indica la hora oficial de recepción de las ofertas, que estará dada por el reloj interno del servidor del BCN en el cual se encuentra el Sistema de Subastas Electrónicas. Cuando el inversionista envía varias ofertas de una sola vez, éstas se considerarán en el orden en el que aparecen registradas en el Recibo de Ofertas.

f) El Sistema de Subastas Electrónicas podrá aceptar una o varias ofertas que superen el monto convocado.

#### Arto. 13 Cierre del Sistema de Subastas Electrónicas y Clasificación de las ofertas.

Al cumplirse la hora de cierre de la subasta, el Sistema de Subastas Electrónicas se cerrará automáticamente conforme a la hora indicada en la convocatoria.

Posteriormente, funcionarios del BCN procederán a imprimir, la lista de ofertas recibidas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, ordenadas en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, para el caso de la subasta competitiva, y de forma ascendente respecto a la hora de llegada, para el caso de la subasta no competitiva, con indicación del monto solicitado e identificación de la oferta.

**CAPITULO IV**  
**Adjudicaciones de ofertas**

**Arto. 14 Adjudicación de ofertas.**

El COF será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento:

**i) Para las subastas competitivas.**

a) En las subastas competitivas, se asignará primero la oferta con el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COF decida.

b) En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorratio, conforme el siguiente procedimiento:

1) La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta competitiva entre el monto total de las ofertas competitivas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.

2) En caso que el monto a adjudicar por prorratio no sea divisible entre las ofertas al mismo precio, por razones del monto nominal del valor gubernamental, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya ofrecido el monto más alto. Si además, dos o más postores presentaran el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

3) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorratio. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente normativa.

c) El COF se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta competitiva, en caso de que considere que el precio de las ofertas no está en línea a las condiciones del mercado.

**ii) Para las subastas no competitivas.**

a) El monto a colocar en la subasta no competitiva es el remanente no adjudicado de lo convocado en la subasta competitiva. Si el monto adjudicado es igual al monto convocado, no habrá subasta no competitiva.

b) En las subastas no competitivas, las ofertas se adjudicarán en función del precio establecido en el artículo 11.2 de la presente normativa.

c) Las ofertas no competitivas deberán adjudicarse en el orden de prelación con respecto a la hora de registro de recepción de ofertas, hasta agotar el monto nominal convocado en la subasta.

d) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por un postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente normativa.

**iii) Disposiciones comunes para las subastas competitivas y no competitivas.**

a) El COF podrá efectuar adjudicaciones por un monto mayor al convocado,

siempre que no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.

b) La adjudicación de los valores gubernamentales deberá constar en acta del COF.

**Arto. 15 Resultados.**

a) Una vez concluida la adjudicación, el BCN como agente fiscal del MHCP, comunicará los resultados de las subastas a los participantes, a partir de dos horas después del cierre de recepción de ofertas, mediante un correo electrónico, o cualquier otro medio.

b) El BCN y el MHCP pondrán a disposición del público, los resultados agregados de la subasta, en un lugar visible dentro de sus propias instalaciones y en la página web del MHCP y del BCN el mismo día de la subasta. Esta información incluirá las emisiones y montos adjudicados, el precio y la tasa de rendimiento promedio ponderada.

**CAPITULO V**

**Liquidación y Constitución de los Valores Gubernamentales**

**Arto. 16 Liquidación de los Valores Gubernamentales.**

a) Los inversionistas deberán pagar en Córdoba al tipo de cambio oficial, el total de la transacción comprometida, a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación. En la modalidad de subastas competitivas, la fecha de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta. En la modalidad de subastas no competitivas, la fecha de colocación es T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

b) El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los valores gubernamentales, las siguientes modalidades de pago:

- 1) Transferencia bancaria a la cuenta No. 71001 del MHCP en el BCN.
- 2) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.
- 3) Una combinación de las anteriores.

**Arto. 17. Constitución de los Valores Gubernamentales Desmaterializados.**

a) El BCN constituirá los valores gubernamentales desmaterializados, el mismo día en que el inversionista efectúe el pago total de los valores adjudicados en el mercado primario. Esto se realizará mediante la anotación electrónica de los mismos en una Central de Valores, en la cuenta del depositante que indique el inversionista.

b) La cuenta del depositante debe estar en el registro contable de valores a cargo del BCN o en la central de valores delegada por el BCN.

c) El BCN entregará al inversionista, un comprobante de adquisición de valores desmaterializados emitido por el MHCP. Este comprobante detallará al menos, el nombre y número de la cuenta del depositante, tipo de valor, código de emisión, la cantidad y valor nominal de los valores anotados, la fecha de emisión y de vencimiento.

**Arto. 18 Incumplimiento de Pago y Sanciones.**

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las tres subastas siguientes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COF. El BCN como agente fiscal del MHCP podrá publicar en los medios que decida el

COF, el nombre de los inversionistas que incurran en incumplimiento y la sanción impuesta.

**Arto. 19 Liquidación al Vencimiento.**

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento del cupón de intereses, del cupón de principal o del valor nominal del instrumento. En caso de que éste sea un día inhábil para el BCN, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior para el BCN.

b) El nominal de los valores gubernamentales, así como sus correspondientes cupones de intereses y de principal (si éstos existiesen), serán cancelados por su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial de éste respecto al dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación.

c) El MHCP no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del valor gubernamental, ya sea en concepto de valor nominal o de cupones de principal e intereses, ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

d) El pago del valor nominal y de los cupones de principal e intereses, se realizarán al depositante de la Central de Valores, a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores, a la fecha del vencimiento de los mismos.

e) El pago al depositante se efectuará a través de crédito en cuenta corriente de una institución financiera en el BCN, para que a su vez, ésta acredite a la cuenta que indique el depositante.

**CAPITULO VI  
Disposiciones Transitorias y Finales**

**Arto. 20 Procedimiento de contingencia.**

El BCN como administrador de las subastas del MHCP, aplicará el procedimiento de contingencia autorizado por su Consejo Directivo en el "Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos del BCN desmaterializados.

**Arto. 21 Interpretación y casos no contemplados.**

El COF queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de esta normativa, así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados no contemplado en la presente normativa.

**Arto. 22 Sujeción a la presente normativa.**

El inversionista que efectuó sus inversiones mediante el Sistema de Subastas Electrónicas del BCN, implícitamente acepta todas y cada una de las disposiciones establecidas en la presente normativa, sin ninguna responsabilidad posterior para el BCN y el MHCP.

**Arto. 23 Derogación.**

Al entrar en vigor el presente Acuerdo Ministerial, quedan derogados cualquier otra disposición, reglamentos y normativas aprobadas por el COF en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con ésta.

**Arto. 24 Vigencia.**

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. TP 6154- M. 60935 – Valor C\$ 190.00

Managua, 24 de julio del 2015  
**Licitación Selectiva**

I.LS-OBRAS-15-07-2015 "CONSTRUCCIÓN DE CINCO OBRAS HIDROTECNIAS EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOTOGALPA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ".  
II. LS-OBRAS-14-07-2015 "CONSTRUCCIÓN DE CINCO OBRAS HIDROTECNIAS EN LA COMUNIDADES DE ZAPOTILLO, LOS CAÑALES Y EL PORCAL, MUNICIPIO DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ".

1 - Financiadas con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerios de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa, invita a todos los interesados en participar en los dos procesos de Licitación Selectiva.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y se les entregará recibo a favor del contratante, el cual será condición para presentar oferta. El Pliego de Base y Condiciones también estará disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

3-Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Manjarrez Rodríguez, al correo: [smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni](mailto:smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni) con copia a [hobregon@economiafamiliar.gob.ni](mailto:hobregon@economiafamiliar.gob.ni). (Ver cronograma de fechas abajo descrito).

4-La ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del Ministerios de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG. (Ver cronograma de fechas abajo descrito).

5-En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen. (Ver cronograma de fechas abajo descrito).

**CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO**

**II.LS-OBRAS-15-07-2015 "CONSTRUCCIÓN DE CINCO OBRAS HIDROTECNIAS EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOTOGALPA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ".**

Visita al sitio de las obras : 3 de Agosto de 2015, Alcaldía Municipal de Totogalpa (Avocarse con el Delegado del MEFCCA).

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 4 de Agosto de 2015

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 6 de Agosto de 2015

Plazo de recepción de ofertas: 13 de Agosto de 2015, 10:00 AM



Apertura de ofertas: 13 de Agosto de 2015, 10:15 AM.

**II.LS-OBAS-14-07-2015 “CONSTRUCCIÓN DE CINCO OBRAS HIDROTECNIAS EN LA COMUNIDADES DE ZAPOTILLO, LOS CANALES Y EL PORCAL, MUNICIPIO DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ”.**

Visita al sitio de las obras: 4 de Agosto de 2015, Alcaldía Municipal de San Lucas, (Avocarse con el Delegado del MEFCCA).

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 5 de Agosto de 2015.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 7 de Agosto de 2015.

Plazo de recepción de ofertas: 17 de Agosto de 2015, 10:00 AM

Apertura de ofertas: 17 de Agosto de 2015, 10:15 AM

(f) **Signuey Julissa Monjarrez**, Responsable División de Adquisiciones. MEFCCA.

Reg. 6025

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 648 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 103-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 103-2015 PJMEFCCA, Managua Tres de Junio del año dos mil quince**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS SOSTENIBLE APACUNCA, R.L. (COOPAPACUNCA, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Apacunca, municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a las tres de la tarde del día catorce de Enero del año dos mil quince. Se inicia con veintitrés (23) asociados, diez (10) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$48,000.00 (Cuarenta y Ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$14,500.00 (Catorce mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS SOSTENIBLE APACUNCA, R.L. (COOPAPACUNCA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JULIO CESAR MENDEZ MONCADA**; Vicepresidente (a): **BERNARDO ANTONIO GARCIA GOMEZ**; Secretario (a): **FRANKLIN JONATHAN GOMEZ OPORTA**; Tesorero (a): **ROSA MARIBEL MAYEN PLAZAOLA**; Vocal: **SANTOS RAUL OBANDO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 6026

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de

Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 649 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 104-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 104-2015 PJMEFCCA, Managua Tres de Junio del año dos mil quince**, las nueve de la mañana, en fecha treinta de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOMOTRIZ “TALLER ESCUELA MONIMBO”, R.L. (COOPSAUTEM, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Se constituye a las doce y treinta minutos del medio día del día veintiuno de Febrero del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOMOTRIZ “TALLER ESCUELA MONIMBO”, R.L. (COOPSAUTEM, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIO ALBERTO OROZCO MEMBREÑO**; Vicepresidente (a): **ANGELO GUSMAN JIMENEZ**; Secretario (a): **MAYLING HAYDEE AGUIRRE ÑAMENDI**; Tesorero (a): **MAURICIO JOSE OROZCO**; Vocal: **CESAR AUGUSTO ALEMAN MERCADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 6027

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 650 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 105-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 105-2015 PJMEFCCA, Managua Tres de Junio del año dos mil quince**, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA Y CAMARONERA CRISTO REY - R.L. (CRISTO REY - R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA Y CAMARONERA CRISTO REY - R.L. (CRISTO REY - R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DANILO JOSE VIDAURRE GONZALES**; Vicepresidente (a): **MARIA DE LOS ANGELES ZOTELO**.

MORALES; Secretario (a): YUNEILING POLET VIDAURRE ZOTELO; Tesorero (a): DANIA SOLIETH VIDAURRE SOTELO; Vocal: DIXON JOSUE VIDAURRE ZOTELO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6028

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 651 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 106-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 106-2015 PJMEFCCA, Managua Tres de Junio del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA ARTESANAL "EMMANUEL", R.L. (COPEEM, R.L.) Constituida en la Comunidad de Ranchería, municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con quince (15) asociados, nueve (9) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$30,000.00 (Treinta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,007.65 (Ocho mil siete córdobas con sesenta y cinco centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA ARTESANAL "EMMANUEL", R.L. (COPEEM, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): MARJORIE LISSETH ANDRADE DAVILA; Vicepresidente (a): OSCAR ENRIQUE QUINTERO RIVERA; Secretario (a): ELSA MARINA CORRALES HERRERA; Tesorero (a): ILIANA ESPERANZA MARTINEZ VANEGAS; Vocal: AMADO ALEXANDER AGUILERA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6029

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 652 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 107-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 107-2015 PJMEFCCA, Managua Tres de Junio del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad

Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MUJERES AL PROGRESO, R.L. (COOPMUPRO, R.L.) Con domicilio social en el municipio de San Lucas, Departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintinueve de Julio del año dos mil catorce. Se inicia con Cincuenta y Ocho (58) asociados, cero (0) hombres, Cincuenta y Ocho (58) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,800.00 (Cinco mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,800.00 (Cinco mil ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MUJERES AL PROGRESO, R.L. (COOPMUPRO, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): ALTAGRACIA PEREZ MERCADO; Vicepresidente (a): VILMA DEL CARMEN DIAS REYEZ; Secretario (a): TELMA DEL SOCORRO VANEGA HERNANDEZ; Tesorero (a): ESTEBANA GUTIERREZ AVILES; Vocal: TOMASA DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6030

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 653 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 108-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 108-2015 PJMEFCCA, Managua Tres de Junio del año dos mil quince, las once de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AUTOGESTION TURISTICAS UNION DE GUIAS DE OMETEPE, R.L. (COATUGO, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil catorce. Se inicia con diecisiete (17) asociados, diecisiete (17) hombres, Cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,800.00 (Un mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,800.00 (Un mil ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AUTOGESTION TURISTICAS UNION DE GUIAS DE OMETEPE, R.L. (COATUGO, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): HORACIO FRANCISCO GALAN ROSALES; Vicepresidente (a): JOSE ANTONIO ARGEÑAL MARTINEZ; Secretario (a): KENNETH AQUILES SANCHEZ GUADAMUZ; Tesorero (a): NORMAN JOSE RAMOS AVILEZ; Vocal: WALTER ANTONIO RIVERA MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados,

archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6031

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 654 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 109-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 109-2015 PJMEFCCA, Managua Cuatro de Junio del año dos mil quince, las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha Dieciocho de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA QUINTA, R.L. (COOPTRAMANVIO, R.L.) Constituida en la Comunidad de La Quinta, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana del día Veintiuno de Enero del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, Uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,200.00 (Siete mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,800.00 (Un mil ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA QUINTA, R.L. (COOPTRAMANVIO, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): REYNALDO MELGARA QUINTERO; Vicepresidente (a): EDGAR ORLANDO BARBERENA RAMIREZ; Secretario (a): ZAYDA MARIA MELGARA QUINTERO; Tesorero (a): JAIRO ANTONIO SANDOVAL MACHADO; Vocal: JOEL ANTONIO BLANDON MACHADO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6032

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 655 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 110-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 110-2015 PJMEFCCA, Managua Cuatro de Junio del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha Siete de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA "PABLO RENE COLLADO", R.L. ("COOPERCO", R.L.) Constituida en la Comunidad de El Ostional, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas. Se constituye a las nueve y treinta

minutos de la mañana del día Veinte de marzo del año dos mil quince. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, treinta y ocho (38) hombres, Uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$39,000.00 (Treinta y nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA "PABLO RENE COLLADO", R.L. ("COOPERCO", R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): EDUARDO JESUS LARA RIVERA; Vicepresidente (a): YORLIN DE JESUS VARGAS COLLADO; Secretario (a): CRISTOBAL MENDOZA SANTANA; Tesorero (a): PEDRO PAULO PEÑA LOPEZ; Vocal: MARCELO ALBERTO OCAMPO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6033

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 656 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 111-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 111-2015 PJMEFCCA, Managua Cuatro de Junio del año dos mil quince, las ocho y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana, en fecha Veinte de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCION "HEROES Y MARTIRES DE CATARINA", R.L. (COOHEMAC, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil quince. Se inicia con Veinticinco (25) asociados, veintitrés (23) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,500.00 (Doce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,730.00 (Tres mil setecientos treinta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCION "HEROES Y MARTIRES DE CATARINA", R.L. (COOHEMAC, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): DONALDO JOSE RUIZ SAENZ; Vicepresidente (a): CARLOS ZACARIAS VIVAS CAMPOS; Secretario (a): AURA LILA MUÑOZ GUERRERO; Tesorero (a): JOSE MERCEDES CANO CALERO; Vocal: OSCAR MANUEL RAYO OCAMPO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con

su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6034

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 657 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 112-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 112-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de Junio del año dos mil quince, la una y cuarenta minutos de la tarde, en fecha Catorce de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA PROVIDENCIA", R.L. (COOPAPROV. R.L.) Constituida en la Comunidad de San Ignacio, municipio de la Concepción, departamento de Masaya. Se constituye a las tres y quince minutos de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil catorce. Se inicia con Doce (12) asociados, diez (10) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,600.00 (Tres mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,600.00 (Tres mil seiscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "LA PROVIDENCIA", R.L. (COOPAPROV. R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOHANA DEL CARMEN AGUIRRE LOPEZ; Vicepresidente (a): MARIA MAGDALENA MERCADO LOPEZ; Secretario (a): YAMILET DEL SOCORRO HERNANDEZ RUIZ; Tesorero (a): JOSE DE LA CRUZ AMPIE HERNANDEZ; Vocal: PETRONILA MERCADO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6035

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 658 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 113-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 113-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de Junio del año dos mil quince, la una y cincuenta minutos de la tarde, en fecha Cuatro de Junio del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES ENTRE SANDINO Y CARLOS, R.L. (COOPAMESYC. R.L.) Con domicilio social en el municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil quince. Se inicia con Cuarenta y Dos (42) asociados, treinta (30) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000.00 (Veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de

C\$5,330.23 (Cinco mil trescientos treinta córdobas con veintitrés centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES ENTRE SANDINO Y CARLOS, R.L. (COOPAMESYC. R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): NICOLAS RAMON SALAZAR CONTRERAS; Vicepresidente (a): OSCAR RAMON CHAVARRIA; Secretario (a): GUILLERMO ISRAEL MARTINEZ REYES; Tesorero (a): NORLAN ALBERTO VELASQUEZ HERRERA; Primer Vocal: DULIO MARTIN MARTINEZ MUNGUIA; Segundo Vocal: KARLA PATRICIA MEJIA MARTINEZ; Tercer Vocal: VICTOR MANUEL MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 6036

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 659 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 114-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 114-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de Junio del año dos mil quince, las dos de la tarde, en fecha doce de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL RIOS DE ACHUAPA DEL MUNICIPIO DE ACHUAPA, R.L. (COOPRIAMA, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Achupapa, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil catorce. Se inicia con Cuarenta y Siete (47) asociados, treinta y siete (37) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,500.00 (Veintitrés mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,875.00 (Cinco mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL RIOS DE ACHUAPA DEL MUNICIPIO DE ACHUAPA, R.L. (COOPRIAMA, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JIMMY HAROLD TORUÑO VALVERDE; Vicepresidente (a): RIDER FRANCISCO RODRIGUEZ SALGADO; Secretario (a): NOE REYES ESPINOZA; Tesorero (a): DINA LISET NARVAEZ AVILES; Vocal: MARIA TERESA ROCHA GAMEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días

del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6037

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 660 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 115-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 115-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de Junio del año dos mil quince**, las dos y veinte minutos de la tarde, en fecha Diez de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CARLOS NUÑEZ TELLEZ Y OMAR RAYO", R.L. (COOPACNOR, R.L.)** Constituida en la Comunidad El Menco, municipio de Buenos Aires, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil catorce. Se inicia con Treinta y uno (31) asociados, veinticinco (25) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,100.00 (Tres mil Cien córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CARLOS NUÑEZ TELLEZ Y OMAR RAYO", R.L. (COOPACNOR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ADAN OCON ALVARADO**; Vicepresidente (a): **ORLANDO JOSE MAYORGA RODRIGUEZ**; Secretario (a): **JOSE FRANCISCO ARANA CASTILLO**; Tesorero (a): **ROGER FRANCISCO FUENTES SANDBAL**; Vocal: **FERNANDO JOSE PEREZ SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6038

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 661 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 116-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 116-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de Junio del año dos mil quince**, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha Veinte de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL LA UNION, R.L. (COAMULU, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Trentino Obrero, municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos de la tarde del día veintisiete de Febrero del año dos mil quince. Se inicia con veintiséis (26) asociados, doce (12) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,600.00 (Dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,600.00

(Dos mil seiscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL LA UNION, R. L. (COAMULU, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **IVAN FRANCISCO SANCHEZ POLANCO**; Vicepresidente (a): **MAXIMO LOPEZ**; Secretario (a): **ISABEL ESPINOZA ALANIZ**; Tesorero (a): **MARIA AXILIADORA FIGUEROA LOPEZ**; Vocal: **MARIA ESTHER OSORIO VALLE**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6039

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 662 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 117-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 117-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de Junio del año dos mil quince**, las dos y cincuenta minutos de la tarde, en fecha Veintidós de Abril del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA NUEVO DIA, R.L. (COOPENUD, R.L.)** Constituida en la Comunidad de San Rafael de Mocerón, municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con doce (12) asociados, doce (12) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$40,000.00 (Cuarenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA NUEVO DIA, R.L. (COOPENUD, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JAIRO RAFAEL ANDRADES ARTOLA**; Vicepresidente (a): **ROGER ANTONIO MATAMOROS**; Secretario (a): **GERONIMO URRUTIA**; Tesorero (a): **MARIO ANTONIO HERRERA BRICEÑO**; Vocal: **YADER ALEXANDER RUIZ PARAMOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6040

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de

Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 663 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 118-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 118-2015 PJMEFCCA, Managua Diecisiete de Junio del año dos mil quince**, las tres de la tarde, en fecha trece de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PENINSULA DE APOYEQUE", R.L.** Constituida en la Comarca Los Brasiles, municipio de Mateare, Departamento de Managua. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de Enero del año dos mil quince. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, veintiséis (26) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,800.00 (Siete mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,800.00 (Siete mil Ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PENINSULA DE APOYEQUE", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JUAN ANTONIO MENESES MARTINEZ**; Vicepresidente (a): **ALI MATILDE PALACIOS JIRON**; Secretario (a): **JOSE JORGE RIVAS MUÑOZ**; Tesorero (a): **ELBA ROSA LOPEZ MORAN**; Vocal: **EFRAIN DE JESUS SOTELO PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6041

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 664 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 119-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 119-2015 PJMEFCCA, Managua Diecisiete de Junio del año dos mil quince**, las tres y veinte minutos de la tarde, en fecha quince de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL GUANACASTE", R.L.** Constituida en la Comunidad El Sol, municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo. Se constituye a la una y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, quince (15) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,006.02 (Doce mil seis córdobas con dos centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL GUANACASTE", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PEDRO JOSE MARTINEZ CORTEZ**;

Vicepresidente (a): **CRISTO FROILAN LOPEZ CHAVEZ**; Secretario (a): **IVANIA ARGENTINA GARCIA CRUZ**; Tesorero (a): **IRAYDA FABIOLA ACEVEDO MARTINEZ**; Vocal: **DONALD ALONSO MORALES CORTEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6042

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 665 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 120-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 120-2015 PJMEFCCA, Managua Diecisiete de Junio del año dos mil quince**, las tres y veinticinco minutos de la tarde, en fecha diecinueve de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES MIRAMONTES, R.L. (COOPACRETRAMI, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco. Se constituye a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, treinta y nueve (39) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$60,000.00 (Sesenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$60,000.00 (Sesenta mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES MIRAMONTES, R.L. (COOPACRETRAMI, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ALBERTO JOSE LOPEZ ROMERO**; Vicepresidente (a): **EFRAIN LUNA LANIZ**; Secretario (a): **GUILLERMO ZAMIR ROMERO TORREZ**; Tesorero (a): **NESTOR CALIXTO BLANCO ALVARADO**; Vocal: **MARIA ISABEL SILES LARGAESPADA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6043

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 666 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 121-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 121-2015 PJMEFCCA, Managua Treinta de Junio del año dos mil quince**,

la una y veinticinco minutos de la tarde, en fecha Veintiuno de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL COMUNIDADES SOLIDARIAS, R.L. (COPAMU, R.L.)** Constituida en la Comunidad El Portón, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil quince. Se inicia con cuarenta y cinco (45) asociados, cuatro (04) hombres, cuarenta y uno (41) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,050.00 (Cuatro mil cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,050.00 (Cuatro mil cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL COMUNIDADES SOLIDARIAS, R.L. (COPAMU, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CAROLINA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ**; Vicepresidente (a): **SANTIAGO RAMOS**; Secretario (a): **BETTY DEL CARMEN MENDEZ MOLINA**; Tesorero (a): **ISABEL CRISTINA MORALES OJEDA**; Vocal: **LUCINA MENDOZA ZUNIGA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6044

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 639 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 094-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 094-2015 PJMEFCCA**, Managua Siete de Mayo del año dos mil quince, las nueve de la mañana, en fecha veintisiete de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MOTO TAXI DANTO - LA PRIMAVERA, R.L. (COMTADANPRI, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y cinco minutos de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil catorce. Se inicia con trece (13) asociados, nueve (9) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MOTO TAXI DANTO - LA PRIMAVERA, R.L. (COMTADANPRI, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **WALTER VALLE HONDOY**; Vicepresidente (a): **RUTH DE LOS ANGELES LAZO**; Secretario (a): **EDWIN ANTONIO GUTIERREZ ZELAYA**; Tesorero (a): **REYNA PATRICIA ESPINOZA**; Vocal: **ELIA ESMERALDA RUGAMA SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con

su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6045

Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En el Folio 78, se encuentra la **Resolución N° 88**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 88**. Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo Managua, D.N. seis de Julio de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana se presentó a este Departamento con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis, el proyecto de Factibilidad de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO PROYECTO RIGOBERTO CABEZAS, R.L., (COTRAPRICA, R.L.)** Constituida en acta de las tres de la tarde del día once de junio del año corriente; autorizado por el notario Dr. Christiam Machado R. Cumpliendo así con el art. 71 del reglamento de la Ley General de Cooperativas. el Departamento previo estudio del proyecto lo declaro elegible y en base a esto los interesados pidieron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa, Dicho departamento fundado en los artos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artos 23, 27 y 30 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.- El Departamento previo estudio del proyecto lo declaro elegible y en base a esto los interesados pidieron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa, dicho departamento fundado en los artos. 2,20 inc d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas, **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO PROYECTO RIGOBERTO CABEZAS, R.L.** Que abreviadamente podrá llamarse (COTRAPRICA) Que tendrá su domicilio en el Municipio de Nueva Guinea; Departamento de Zelaya; se inicia con veintinueve (29) Cooperados, con un capital pagado de catorce mil córdobas (C\$ 14,000.00); y con la siguiente Junta Directiva provisional: Presidente: **CARLOS BERMUDEZ**; Secretario: **NICANOR VELASQUEZ**; Tesorero: **JOSÉ ANGEL MENDOZA**; Vocales: **PEDRO J. PALMA Y FRANCISCO CASTRO**. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo; inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento publíquese íntegramente esta Resolución en la Gaceta Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. (F) Ilegible Perteneciente a **Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6046

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 253 se encuentra la Resolución N°.048-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 048-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veinticinco de Mayo del año dos mil quince, las tres y cuarenta minutos de la tarde.** En fecha veinte de Marzo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AURELIO CARRASCO NO.2, R.L.**

Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 283, Resolución N° 798. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 21, del folio 029 al 038 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintidós de Noviembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AURELIO CARRASCO NO.2, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6047

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 254 se encuentra la Resolución N°.049-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 049-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Tres de Junio del año dos mil quince, las cuatro de la tarde.** En fecha veintisiete de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatuto la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA CANASTA", R.L. ("COCAN, R.L.")** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 37, Resolución N° 037-2012. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 7, del folio 033 al 036 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el quince de febrero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA CANASTA", R.L. ("COCAN, R.L.")** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6048

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 255 se encuentra la Resolución N°.050-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 050-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa.**

**Managua Cuatro de Junio del año dos mil quince, la una y veinte minutos de la tarde.** En fecha veintiuno de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatuto la **COOPERATIVA DE TAXIS 2 DE AGOSTO 1988, R.L. (COOTAXDAG, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 460, Resolución N° 479. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 135, del folio 117 al 133 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el siete de mayo del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS 2 DE AGOSTO 1988, R.L. (COOTAXDAG, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6049

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 256 se encuentra la Resolución N°.051-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 051-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Diecisiete de Junio del año dos mil quince, las dos de la tarde.** En fecha Seis de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatuto la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION ACOPIADORES Y PROCESADORES DE LECHE SAN JOSE, R.L. (CASANJO, R.L.)** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 292, Resolución N° 583-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Matiguas, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 31, del folio 063 al 071 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCCION ACOPIADORES Y PROCESADORES DE LECHE SAN JOSE, R.L. (CASANJO, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 6050

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/



Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 257 se encuentra la Resolución N°.052-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 052-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Siete de Julio del año dos mil quince, las cuatro de la tarde.** En fecha diecinueve de Mayo del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto la **COOPERATIVA METALURGICA ESPECIALIZADA R.L. (COMETALES, R.L.)** inscrita en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 260, Resolución N° 775. Siendo su domicilio social en el municipio de Mateare, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 30, del folio 187 al 198 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de Abril del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA METALURGICA ESPECIALIZADA R.L. (COMETALES, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Julio del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**

Reg. 6162 – M. 61056– Valor C\$ 95.00

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR**

#### **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 04-2015**

**“Participación al X Encuentro de Auditores Internos de Nicaragua”**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. 04-2015, invita a todos los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a presentar oferta en la Contratación Simplificada No. 04-2014 **“Participación al X Encuentro de Auditores Internos de Nicaragua”**, este proceso de contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener los datos de la contratación a partir del 27 de julio de 2015, completo en idioma español, de la presente convocatoria en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Las ofertas deberán ser recibidas en sobre cerrado a más tardar **29 de julio de 2015 a las 10:00 a.m** en la Oficina de Adquisiciones, ubicadas de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste (Edificio INE).

**(f) Ruth Noguera Villagra. Responsable Oficina de Adquisiciones**

### **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 6141 – M 60709– V C\$ 95.00

#### **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL** Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano **PISASH**

#### **AVISO DE CONCURSO**

Consultoría Individual (CI) No.006-2015

**“Supervisión General de Construcción de Obras de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan”**  
La Convocatoria estará disponible en el portal web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 30 de julio de 2015

**(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH, ENACAL**

Reg. 6157- M. 69948 – Valor C\$ 285.00

#### **Aviso de Licitación**

**Adquisición de 21 Unidades de Equipos de Transporte Camión de 2 Toneladas para Acueductos Locales Managua, Sucursales de Managua y las Ciudades de La Trinidad, Jalapa, Malpaisillo, Chichigalpa, Cárdenas, Santo Tomás/ Acoyapa y Camoapa**  
**BCIE LPI 015-2015**  
**Modalidad: Co-Calificación**

Fecha: 29 de julio de 2015

#### **1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la Adquisición de 21 Unidades de Equipos de Transporte Camión de 2 Toneladas para Acueductos Locales Managua, Sucursales de Managua y las Ciudades de La Trinidad, Jalapa, Malpaisillo, Chichigalpa, Cárdenas, Santo Tomás/ Acoyapa y Camoapa, en el marco del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

#### **2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACION**

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.*

2.2 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.*

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los

procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

## 2. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la adquisición son el *dotar de equipos y transporte para los Centros de Atención inmediata y las Delegaciones incluidas en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de ENACAL, periodo 2013-2017, en el marco del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.*

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas a partir del jueves 30 de julio de 2015, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el día jueves 13 de agosto de 2015.

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten por escrito, mediante carta de expresión de interés, una copia del Documento Base de la Licitación en la dirección indicada a continuación:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría"

Edificio PISASH

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of América

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO

CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano.

El costo de los documentos es No Reembolsable

Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día 30 de septiembre de 2015, a las 2:30 p.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación

"Aldo Chavarría"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 2065

Dirección de correo electrónico: [uadquisiciones.pisash@enacal.com.ni](mailto:uadquisiciones.pisash@enacal.com.ni) con copia a [adquis1.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis1.pisash@enacal.com.ni)

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6164 – M 61112 – Valor C\$ 190.00

### Unidad de Adquisiciones

#### Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública No. BCN-14-142-15, cuyo objeto es: del "Adquisición de solución de respaldo". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 31 de Julio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni) y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Carlos Munguía Chang. Jefe Unidad de Adquisiciones

### Unidad de Adquisiciones

#### Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-57-209-15, cuyo objeto es la Adquisición del "Remodelaciones Parciales BCN León – II Convocatoria". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 31 de Julio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni) y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Carlos Munguía Chang. Jefe Unidad de Adquisiciones

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 6160 – M 61075 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni), a partir del día 30 de Julio del año en curso y de los procesos adjudicados según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y	Tipo de documento publicado
		Número de	
		Resolución	
Contratación Simplificada No. 24/2015	Arriendo de local para albergar al Juzgado Local Único de San Francisco Libre	94/2015 10/2015	Publicación de invitación
Contratación Simplificada No. 25/2015	Arriendo de local para albergar al Juzgado Distrito Penal de Audiencias y Juzgado local en la Ciudad de El Rama	97/2015	Publicación de invitación
		22/2015	
Contratación Simplificada No. 11/2015	Servicios de Estudios Actuariales	92/2015 08/2015	Oferente adjudicado: ROBERTO ENRIQUE NUÑEZ CASTRO
Contratación Simplificada No. 19/2015	Arriendo de local para albergar a funcionario de la Delegación Administrativa del Triangulo Minero	93/2015 09/2015	Oferente adjudicado: ROSARIO DEL CARMEN RIVERA CORNEJO
Contratación Simplificada No. 20/2015	Arriendo de local para albergar a Juzgado de Distrito Penal de Juicios, Audiencia, Civil, Clínica Forense, Defensoría Pública en materia Penal, Familia y Delegación Administrativa de Nueva Guinea	90/2015 08/2015	Oferente adjudicado: UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS, REPRESENTADO POR JAMILETH MENDEZ
Contratación Simplificada No. 21/2015	Arriendo de local para albergar a Juzgados de Distritos Penal de Juicios, Civil, Delegación Administrativa y Defensoría Pública en la Ciudad de El Rama	91/2015 08/2015	Oferente Adjudicado: JOSE ABELINO BAEZ UGARTE
Contratación Simplificada No. 23/2015	Arriendo de local para albergar delegación. Administrativa, clínica forense y psicología de Boaco	96/2015 14/06/2015	Oferente adjudicado: NARCISA ALCANTARA
Licitación Selectiva No.17/2015	Materiales de Red Lan voz y datos para el Complejo Judicial de Juigalpa	89/2015	Publicación de invitación
		03/07/2015	
Licitación Selectiva No.18/2015	Materiales de Red Lan voz y datos para el Complejo Judicial de Rivas	95/2015	Publicación de invitación
		13/07/2015	
Licitación Selectiva No.16/2015	Suministro e instalación de planta eléctrica de emergencia, edificio administrativos .C.S.J	98/2015	Oferente Adjudicado: SISTEMAS ENTER PRISE, S.A
		23/07/2015	

Managua, Nicaragua, Julio de 2015.

(F) KAREN GONZALEZ MURILLO. División de Adquisiciones CSJ

**FONDO DE INVERSIÓN  
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 6158 – M 61084/61086 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA  
FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público que el proceso de LICITACIÓN SELECTIVA No. 03-2015 para la Compra de Camión para el Municipio de El Cuá, el cual será financiado con fondos provenientes del Convenio FISE-COSUDE-PAS-PCE y estará publicado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día jueves 30 de julio de 2015 hasta el día viernes 07 de agosto 2015, donde los Oferentes interesados podrán descargar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español o bien podrán obtenerlo visitando las oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del día viernes 31 de julio de 2015 hasta el día jueves 06 de agosto de 2015 en horario de 08:30 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m., donde se podrá adquirir la versión digital del mismo.

Managua, 27 de julio de 2015.

(f) Cra. Olga Arminda Urbina Molina. Directora de Adquisiciones. FISE

Reg. 6159 – M 61063 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA  
FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el decreto 75 -2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el proceso de LICITACIÓN SELECTIVA No. 04-2015 para la Compra de Camión para el Municipio de La Dalia, el cual será financiado con fondos provenientes del Convenio FISE-COSUDE-PAS-PCE y estará publicado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día jueves 30 de julio de 2015 hasta el día viernes 07 de agosto 2015, donde los Oferentes interesados podrán descargar el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español o bien podrán obtenerlo visitando las oficinas de la División de Adquisiciones de FISE Central, ubicado en Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, a partir del día viernes 31 de julio de 2015 hasta el día jueves 06 de agosto de 2015 en horario de 08:30 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m., donde se podrá adquirir la versión digital del mismo.

Managua, 27 de julio de 2015.

(f) Cra. Olga Arminda Urbina Molina. Directora de Adquisiciones. FISE

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 6067 – M. 4159317 – Valor C\$ 1,015.00

**CERTIFICACIÓN NOTARIAL** La suscrita Notario Público de la República de Nicaragua, **GABRIELA VALLECILLO HERNÁNDEZ** con cédula de identidad nicaragüense número

cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, dos, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, ocho, letra B (001-060283-0008B), Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión notarial durante el quinquenio que finaliza el día nueve (9) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), **DA FE Y CERTIFICA:** Que tuve a la vista el Libro de Actas que lleva **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA Y ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** y que desde la página veinte (20) a la página treinta (30) se encuentra el **ACTA NÚMERO SEIS (6)** que integra y literalmente dice: **(INICIO DE INSERCIÓN) “ACTA NÚMERO SEIS (6) DE JUNTA TOTALITARIA DE SOCIOS.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos (2) de Julio del año dos mil quince (2015), en las instalaciones de **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA Y ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** en Managua, que citan en la siguiente dirección: Lomas de Montserrat Condominio San Ángel Casa No. 2, nos encontramos reunidos los siguientes socios de la **UNION TEMPORAL DE EMPRESAS: HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA**, representado por **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, dueño del 50% del capital social de la **UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** y **ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado por **SANTIAGO ATUCHA ECHEVERRIA**, dueño del 50% del capital social de la **UNION TEMPORAL DE EMPRESAS**. Nos hemos reunido sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de todos los socios presentes con el **ÚNICO OBJETIVO Y PUNTO DE AGENDA: 1. Disolución y Liquidación de Sociedad; 2. Balance General y Estado de Resultado; 3. Trámites ante autoridades públicas y privadas para Disolución y Liquidación de Sociedad.-** Estando en orden los requisitos de convocatoria, quórum, y acreditaciones, toma la Palabra **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, y expresa cual es el objetivo y punto único de agenda para ésta sesión, el cual es necesario aprobar para dar inicio, a lo que todos los socios aprueban por unanimidad.- Continúa con la palabra **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ** y dice que abordará inicialmente el **primer punto de agenda Disolución y Liquidación de Sociedad** y dice: **(A)** La sociedad fue constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, mediante **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05) ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN TEMPORAL**, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil doce ante los oficios notariales de Yojaira Martina Orozco Bolaños, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil bajo número cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete guión letra B cinco (42777 – B5); página uno pleca sesenta y uno (1/61); Tomo: un mil ciento setenta y uno guión letra B cinco (1171-B5); Libro segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua; **(B)** La sociedad fue constituida con el objetivo de ejecutar las Obras del Proyecto titulado **“DISEÑO, SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, MONTAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA ANILLO DE OCCIDENTE 138 KV correspondiente al Lote No.1 (LPI – GIP – 022 – 2009 – ENATREL); (C)** La Sociedad fue constituida con un capital social de **CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00)** aportando cada socio **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50,000.00); (D)** Que el día veintitrés (23) de Mayo del año dos mil catorce (2014), se firmó el Documento **TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO: “DISEÑO, SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, MONTAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA**

**ANILLO DE OCCIDENTE 138 KV correspondiente al Lote No.1 (LPI – GIP – 022 – 2009 – ENATREL).** Toma la Palabra **SANTIAGO ATUCHA ECHEVERRIA**, y expresa que se ha cumplido el periodo de Garantía de los Bienes y Servicios proveídos al **COMPRADOR ENATREL**. Toma la Palabra **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ** que con la firma del documento referido en el inciso (D) **TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO: “DISEÑO, SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, MONTAJE Y SERVICIOS CONEXOS PARA ANILLO DE OCCIDENTE 138 KV correspondiente al Lote No.1 (LPI – GIP – 022 – 2009 – ENATREL)** se da por concluida, consumado y disuelto el Objeto por el cual se constituyó la Sociedad **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA Y ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** y se expone la necesidad de disolver y liquidar esta sociedad con fundamentos en el Acuerdo de los Socios, lo establecido en el Acta de Constitución de la Sociedad que integra y literalmente dice: **(INICIA LA INSERCIÓN)** “Cláusula tercera: Duración. La Duración de esta asociación será de tres años contados desde la fecha de inscripción del presente instrumento público en el registro competente, o bien al cumplimiento de la totalidad de su objeto social” **(FIN DE LA INSERCIÓN)** y en el Artículo 332 y 333 del Código de Comercio vigente. Continúa con la palabra **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ** y dice que procede abordar el segundo punto de agenda **Balance General y Estado de Resultado:** Expone detalle a detalle de cada una de las cuentas y los saldos finales al día 30 de Junio de 2015. La presente disolución se registrará por los acuerdos que en este caso tomaron los socios constituidos en **JUNTA TOTALITARIA DE SOCIOS** para lo cual no será necesario nombrar la Junta liquidadora establecida por ley, por cuanto no existen obligaciones, ni titulares de derechos distintos a lo que tienen los socios en la sociedad a disolver, tal como se verifica en el Balance General, Estado de Resultado que se tiene a la vista; este Balance General se realizó sobre la base de toda la documentación contable que la Sociedad llevó apegado a la Ley y a las buenas costumbres prácticas contables, reflejando que no existe ningún pasivo de la Sociedad a favor de terceros. Continúa con la palabra **SANTIAGO ATUCHA ECHEVERRIA** y dice que procede abordar el tercer punto de agenda: En vista que **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, representante de Hotz Berri SL es quien posee el PODER GENERALISIMO de la Asociación Temporal **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA Y ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** sea a él a quien se le faculte para realizar los trámites ante el Registro Público Mercantil, Gaceta Diario y otras autoridades que sea necesario presentarse para hacer los trámites de Disolución y Liquidación de Sociedad. Toma la palabra **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ**, en representación de **HOTZ BERRI SL** y expresa que los puntos de agenda han sido exhaustivamente abordados en la sesión de hoy, **por tanto todos los socios, sin excepción resuelven y aprueban por unanimidad: PRIMERO:** Por unanimidad los socios manifiestan su acuerdo y voluntad para autorizar la disolución de la sociedad **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA Y ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** constituida mediante **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05) ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN TEMPORAL**, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil doce ante los oficios notariales de Yojaira Martina Orozco Bolaños, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil

bajo número cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete guión letra B cinco (42777 – B5); página uno pleca sesenta y uno (1/61); Tomo: un mil ciento setenta y uno guión letra B cinco (1171-B5); Libro segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua por haber concluido su objeto de constitución. **SEGUNDO:** Una vez verificado por los socios que no existen activos, ni pasivos de la Sociedad que requieran liquidación, ni titulares de derechos distintos a los que tienen los socios en la Sociedad –tal como se verifica en el Balance General y Estado de Resultado, que se tiene a la vista y se inserta íntegramente más adelante – por unanimidad aprueban, ratifican y aceptan las cuentas y gestiones de los administradores de la Sociedad y llegan a la conclusión que no es necesario nombrar una Junta Liquidadora. Los socios han verificado que será imposible la devolución de sus aportes por las pérdidas sufridas de la Sociedad, por lo que unánimemente aprueban las cuentas y balances y tienen por liquidada esta Sociedad de forma definitiva y desde este momento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Público para efectos de terceros. El Balance General, Estado de Resultado integra y literalmente dice: “**ESCUDO DE NICARAGUA BYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA CONTADOR, AUDITOR Y CONSULTOR MANAGUA, NICARAGUA CERTIFICACIÓN DE SALDOS POR EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.** En mi condición de Contador Público y con el objetivo de emitir una **CERTIFICACIÓN**, respecto a la autenticidad del registro de los saldos descritos en el Balance General de Hotz Berri SL y ELDU SA UTE y el correspondiente Estado de Resultado a esa fecha, he llevado a cabo una revisión de saldos expresados en Estados Financieros con relación a los saldos en los libros contables de esta Empresa. Mis procedimientos fueron aplicados con el exclusivo propósito de verificar los saldos reflejados en dichos libros contables, en los cuales se basan los Estados Financieros en referencia. Sobre la base del resultado de mis procedimientos, **CERTIFICO**, que las cifras que se presentan en los Estados Financieros antes mencionados al 30 de Junio del año 2015 el que adjunto, firmo y se sella con mi sello de Contador Público Autorizado, fueron formulados sobre la base de las cifras que registran los libros contables de la contabilidad de Hotz Berri SL y ELDU, SA, UTE en esa fecha. Por lo tanto extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil quince. Firma y sello de Bayron Antonio Navas Sequeira, Contador Público Autorizado, Cedula No. 001 – 201177 – 0050T, Miembro No. 1434-. Hotz Berri, SL y ELDU, SA, UTE. **BALANCE GENERAL (CÓRDOBAS) AL 30 DE JUNIO DE 2015.** Cuenta 1-00-000-000-000 Descripción **ACTIVOS**; Cuenta 1-01-000-000-000 Descripción **ACTIVOS CIRCULANTES**; Cuenta 1-01-001-000-000 Descripción **CAJA Y BANCOS**, Cuenta 1-01-001-001-000 Descripción **CAJA GENERAL** 579,927.41; Cuenta 1-01-001-000-000 Descripción **TOTAL CAJA Y BANCOS** 579,927.41 **Saldo Final**; Cuenta 1-01-006-000-000 Descripción **IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO**; Cuenta 1-01-006-001-000 Descripción **1% IR ANTICIPO** 271,426.44; Cuenta 1-01-006-002-000 Descripción **15% IVA S/Compra de Bienes y Servicios**; Cuenta 1-01-06-003-000 Descripción **1% Ret por ventas** 721,759.83; Cuenta 1-01-006-000-000 Descripción **TOTAL IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO** **1,389.037.59 Saldo Final**; Cuenta 1-01-000-000-000 Descripción **TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES** 1,968,965.00 **Saldo Final**; Cuenta 1-02-001-000-000 Descripción **MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**; Cuenta 1-02-001-002-000 Descripción **Equipo de Computo** 1,298.49; Cuenta 1-02-001-000-000 Descripción **TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA** 10,298.49 **Saldo**

**Final;** Cuenta 1-02-004-000-000 Descripción **DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS;** Cuenta 1-02-004-001-000 Descripción **DEPREC. AC.MOB Y EQUIPO DE OFICINA;** Cuenta 1-02-004-001-002 Descripción Depreciación Ac. Equipo de Cómputo (10,298.49); Cuenta 1-02-004-001-000 Descripción **TOTAL DEPR. AC.MOB Y EQUIPO DE OFICINA-10,298.49;** Cuenta 1-02-004-000-000 Descripción **TOTAL DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS;** Cuenta 1-03-000-000-000 Descripción **OTROS ACTIVOS;** Cuenta 1-03-003-000-000 Descripción **PROYECTO EN EJECUCIÓN;** Cuenta 1-03-003-000-000 Descripción **TOTAL PROYECTO EN EJECUCIÓN 0.01 Saldo Final;** Cuenta 1-03-000-000-000 Descripción **TOTAL OTROS ACTIVOS 0.01 Saldo Final;** Cuenta 1-00-000-000-000 Descripción **TOTAL ACTIVOS 1,968.965.01 Saldo Final;** Cuenta 2-00-000-000-000 Descripción **PASIVOS;** Cuenta 2-01-000-000-000 Descripción **PASIVOS CIRCULANTES;** Cuenta 2-01-001-000-000 Descripción **CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES;** Cuenta 2-01-001-000-000 Descripción **TOTAL CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES 1,938,262.77 Saldo Final;** Cuenta 2-01-002-000-000 Descripción **OTRAS CUENTAS POR PAGAR;** Cuenta 2-01-002-000-000 Descripción **TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR 1,897,327.30 Saldo Final;** Cuenta 2-01-003-000-000 Descripción **PRESTAMOS POR PAGAR C/P;** Cuenta 2-01-003-001-000 Descripción **HOTZ BERRI, SL Y ELDU, S.A (ESPAÑA) 52,951.10;** Cuenta 2-001-003-000-000 Descripción **TOTAL PRESTAMOS POR PAGAR C/P 52,951.10 Saldo Final;** Cuenta 2-01-005-000-000 Descripción **RETENCIONES POR PAGAR;** Cuenta 2-01-005-001-000 Descripción **IR s/compra de bienes y Servicios 3,155.49;** Cuenta 2-01-005-002-000 Descripción **IVA 15% s/ventas de bienes y servicios 21,908.17;** Cuenta 2-01-005-000-000 Descripción **TOTAL RETENCIONES POR PAGAR 25,063.66 Saldo Final;** Cuenta 2-01-000-000-000 Descripción **TOTAL PASIVOS CIRCULANTES 3,913.604.83 Saldo Final;** Cuenta 2-00-000-000-000 **TOTAL PASIVOS 3,913,604.83 Saldo Final;** Cuenta 3-00-000-000-000 Descripción **CAPITAL;** Cuenta 3-01-000-000-000 Descripción **CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO;** Cuenta 3-01-001-000-000 Descripción **Capital Autorizado 100,000.00;** Cuenta 3-01-002-000-000 Descripción **Resultado del Período Actual (48,176.91);** Descripción **utilidad o pérdida acumulada 92,549.17;** Cuenta 3-01-000-000-000 Descripción **TOTAL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 144,372.26 Saldo Final;** Descripción **Excedente ingresos s/ Egresos acumulados (2089,012.08);** Descripción **Excedente Ingresos s/Egresos del Ejercicio 0.00.** Descripción **TOTAL CAPITAL (1944,639.82);** Descripción **TOTAL PASIVOS + CAPITAL 1968,965.01.** Rubrica y sello redondo que en su primera circunferencia dice Lic. Byron Antonio Navas Sequeira estrellas Contador Público Autorizado, circunferencia interna Escudo de Nicaragua y leyenda República de Nicaragua América Central.- Hotz Berri, SL y ELDU, SA, UTE. **ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO. DEL 01 ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2015 (CÓRDOBAS).** Cuenta 5-00-000-000-000 Descripción **COSTO DE VENTA;** Cuenta 5-01-000-000-000 Descripción **COSTO POR EJECUCIÓN DE PROYECTOS;** Cuenta 5-01-000-000-000 Descripción **TOTAL COSTO POR EJECUCIÓN DE PROYECTOS 2,001,466.70;** Cuenta 5-00-000-000-000 Descripción **TOTAL COSTO VENTA;** 6-00-000-000-000 Descripción **GASTOS ADMINISTRATIVOS;** Cuenta 6-01-006-000-000 Descripción **HONORARIOS PROFESIONALES;** Cuenta 6-01-006-002-000 Descripción **Servicios de Contabilidad 517,195.43;** Cuenta 6-01-006-000-000 **TOTAL** Descripción

**HONORARIOS PROFESIONALES 517,195.43 Saldo Final;** Cuenta 6-01-000-000-000 Descripción **TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS 517,195.43 Saldo Final;** Cuenta 6-03-000-000-000 Descripción **GASTOS E INGRESOS FINANCIEROS;** Cuenta 6-03-001-000-000 **GASTOS FINANCIEROS;** 6-03-001-001-000 Descripción **Comisiones Bancarias 5,370.40;** Cuenta 6-03-001-000-000 Descripción **TOTAL GASTOS FINANCIEROS 5,370.40 Saldo Final;** Cuenta 6-03-002-000-000 Descripción **DIFERENCIAL CAMBIARIO;** Cuenta 6-03-002-001-000 **Pérdida Cambiaria 41,272.04;** Cuenta 6-03-002-002-000 Descripción **Ganancia Cambiaria -483,851.99;** Cuenta 6-03-002-000-000 **TOTAL DIFERENCIAL CAMBIARIO - 442,579.95 Saldo Final;** Cuenta 6-03-000-000-000 Descripción **TOTAL GASTOS E INGRESOS FINANCIEROS - 437,209.55 Saldo Final;** Cuenta 6-04-000-000-000 Descripción **GASTOS NO DEDUCIBLES;** Cuenta 6-04-001-000-000 Descripción **Retenciones Asumidas 7,559.50;** Cuenta 6-04-000-000-000 Descripción **TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES 7,559.50 Saldo Final;** Cuenta 6-00-000-000-000 Descripción **TOTAL GASTOS GENERALES 87,545.38;** Descripción **Utilidad ó pérdida Acumulada (2089,012.08).** Rubrica y sello redondo que en su primera circunferencia dice Lic. Byron Antonio Navas Sequeira estrellas Contador Público Autorizado, circunferencia interna Escudo de Nicaragua y leyenda República de Nicaragua América Central. **TERCERO:** Autorizar a **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ,** representante de **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA** o a quien éste delegue para proceder ante las autoridades públicas pertinentes de la República de Nicaragua que regulan la presente **ASOCIACIÓN TEMPORAL HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA Y ELDU SOCIEDAD ANÓNIMA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS** conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico nicaragüense para liquidar y disolver **ASOCIACIONES TEMPORALES.** Autorizar a **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ,** representante de **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA** o a quien éste delegue para proceder ante las autoridades privadas o entidades financieras y bancarias a realizar cierres de cuentas bancarias, depósitos a plazos, chequeras, cancelar firmas libradoras. Autorizar a **JUAN CARLOS BARCIA CORDOVEZ,** representante de **HOTZ BERRI SOCIEDAD LIMITADA** o a quien éste delegue a comparecer ante Notario Público para otorgar Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad, comparecer ante Gaceta Diario Oficial para la debida publicación del Acta No.6. Así mismo se autoriza para firmar y retirar cualquier documento que sea necesario para los fines anteriormente mencionados.- Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. Así mismo se autoriza a cualquier Notario Público que libre Certificación literal o conducente de ésta acta para cualquier fin legal. No habiendo más de que tratar, se da lectura al acta, se aprueba, ratifica y firmamos. Se levanta la sesión.- (f) Ilegible, Juan Carlos Barcia Cordovez, en representación de Hotz Berri Sociedad Limitada, (f) Ilegible, Santiago Atucha Echeverría, en representación de ELDU Sociedad Anónima.-” **(FIN DE LA INSERCIÓN).**- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para todos los efectos legales firmo y sello, la presente certificación, en cuatro (4) folios de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la tarde del día tres (3) de Julio del año dos mil quince (2015).- ===== **(F) GABRIELA VALLECILLO HERNÁNDEZ,** Abogada y Notario Público, Registro C.S.J 13704.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 6155- M. 60932 - Valor C\$ 435.00

**CEDULA JUDICIAL**

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Juzgado Primero Civil de Distrito de León, le hace saber a ustedes VILMA FONSECA DE ESQUIVEL, EMILIO DELGADO y CARLOS GARCIA el Auto que íntegramente dice: **GADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. LEÓN, VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LAS NUEVE Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vistas las diligencias que anteceden, se provee: **I.-** Téngase al señor MAURICIO JOSE TERCERO SILVA, mayor de edad, soltero, arquitecto y de este domicilio, con cedula de Identidad Número: 281-230762-0019R por sí y como parte actora dentro del presente Juicio; en consecuencia désele la debida intervención de Ley. **II-** Procédase a la Mensura del Inmueble propiedad del señor MAURICIO JOSE TERCERO SILVA, el que según el solicitante es dueño en dominio y posesión de una Propiedad Inmueble (terreno, ubicado en la orilla sur del barrio Sutiava en esta ciudad de león (camino al fortin de Asosasco) el que posee las siguientes medidas y linderos: Este: Camino en medio Vilma Fonseca de Esquivel; Oeste: Predio de Emilio Delgado; Sur Vega del Rio Chiquito, Norte: Predio de Carlos García; con un área registral de dos manzanas y media, inmueble que adquirió por compra que hiciera a la señora ROSA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ, así consta en Escritura Pública numero: Tres (3) denominada Compra Venta de Inmueble Rustico, autorizada a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Jorge Antonio Sarria Salinas, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero: 14,729; Asiento: 7mo; Folio:65 del Tomo: 1105; sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este departamento. Mensura que se practicará en todo el perímetro de la Propiedad ya mencionada. Todo con citación de los señores: VILMA FONSECA DE ESQUIVEL, EMILIO DELGADO, CARLOS GARCIA, de domicilio desconocido. **III-** Habiendo expresado la parte actora que los demandados, señores: VILMA FONSECA DE ESQUIVEL, EMILIO DELGADO, CARLOS GARCIA, se encuentran ausente e ignoran su domicilio, en base al artículo 1453 del Código de Procedimiento Civil, en su párrafo segundo nos dice que los desconocidos y los de ignorada residencia serán citados por edictos publicados en el Diario Oficial o en un periódico del Departamento en que se estén situadas las herederas. Con fundamento en la disposición del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para garantía de la veracidad en la información suministrada por la parte, publíquese la solicitud a favor de los señores VILMA FONSECA DE ESQUIVEL, EMILIO DELGADO, CARLOS GARCIA, por medio de Cédula por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional. **IV-** Prevéngase a los señores: VILMA FONSECA DE ESQUIVEL, EMILIO DELGADO, CARLOS GARCIA, para que dentro de tres días después de notificadas, ocurran ante esta Judicatura con su título de Propiedad o lo remita dentro del mismo término. **NOTIFÍQUESE.** (f) Gladys Ruiz Juez (f) Marcia Quiroz Sria. León, veinticinco de Junio del año dos mil Quince.

(f) Marcia del Rosario Quiroz Ortiz. Secretaria de Actuaciones, Juzgado Primero Civil de Distrito de León.

3-2

**UNIVERSIDADES**

Reg. 6167 - M. 61228 - Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA****Dirección de Adquisiciones****AVISO DE CONVOCATORIA**

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 98 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	LICITACIÓN PUBLICA 001-07-2015	PROYECTO DE REPARACION DEL PABELLON "A"	30/07/2015
2	LICITACIÓN SELECTIVA 002-07-2015	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE INCINERADOR	30/07/2015

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, martes 28 de julio de 2015.

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP 6839 - M. 61156 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2830, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**ERICK BRYAN ESPINOZA ERAZO**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0434, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carretera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**ERICK BRYAN ESPINOZA ERAZO**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carretera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes de reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP 5877- M. 07014 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0376, Partida N° 17786, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**OMAR ALEJANDRO MORALES GRANADOS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5878- M. 60210 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0376, Partida N° 17787, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DAVID BOANERGE RODRIGUEZ OCAMPO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5879 - M. 13602 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0383, Partida N° 17801, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ELIZABETH CRISTINA SÁNCHEZ DELGADO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil quince (f) Director (a).